

LILIANA IBAÑEZ M.

De Foguel, et al. V. IDB

Caso N° 02 CV 9323

Segunda Demanda Modificada

TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA

Miguel Dasso # 126, Of. 301 - LIMA 27, PERU

Telefax: 441-4122 Fax 421-6511 Cel.: 837-9504

e-mail: libanez@inter.net.pe

TRADUCCION OFICIAL Nº 400-03

**CONSULADO GENERAL DEL PERU
NUEVA YORK**

241 East 49th. St. (Entre 2da. Y 3ra. Av.) NY 10017
Tel.: (646) 735-3828, 3847 o 3857 Fax: (646) 735- 3866

Se legaliza la firma de NORMAN GOODMAN, quien desempeña las funciones de Secretario de Condado, y Secretario de la Corte Suprema, del Condado de Nueva York, Estados Unidos De América

Ref: Behar de Foguel, ET AL. v Israel Discount Bank of New York
Nueva York, 11 de abril de 2003

(Se legaliza sólo la firma mas no el contenido del documento)

Por delegación del titular Embajador
Heli Pelaez Castro, Cónsul General del
Perú en Nueva York.

Tarifa 22 - C
US\$ 80.00
N° 13

(Firmado) Abel Cardenas
Cónsul Adscrito

(4 sellos) Consulado General del Perú - Nueva York
4 timbres consulares

(Sello) Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú
Dirección General de Asuntos Consulares
Legalizaciones
N° 064244

Se legaliza la firma que antecede del Sr. Abel Cardenas
Nota: Se legaliza la firma sin juzgar el contenido del documento.
Lima, 22 de abril de 2003

(Firmado) María Rosario Osos Campos
Dirección de Trámites Consulares
Legalizaciones

Página N° 1 Traducción N° 400-03

DECLARACIÓN JURADA

Candace Sady, debidamente juramentada, declara lo siguiente:

1. Soy abogada debidamente admitida para practicar la ley ante las cortes en el Estado de Nueva York y estoy asociada a la firma de Proskauer Rose LLP, abogado del Demandado, Israel Discount Bank of New York, en la acción denominada Behar de Foguel, y demás v. Israel Discount Bank of New York, índice No 02 Civil 9323 (LLS), pendiente en la Corte Distrital de los Estados Unidos, Distrito Sureño de Nueva York.
2. Adjunto como Anexo 1 se encuentra una copia verdadera y exacta de la Segunda Demanda Modificada que los Demandantes han enviado al Demandado Israel Discount Bank of New York, pero no la han presentado en la Corte en la acción antes mencionada. Esta Segunda Demanda Modificada propuesta no ha sido presentada debido a que se necesita un permiso de la Corte antes de presentar la Segunda Demanda Modificada.

(Firma) Candace Sady

(Sello) Juramentado ante mí el 11 de Abril de 2003

(Firma) John G. Fleming, Jr.

Notario Público, Estado de Nueva York

No 01FL6072661

Calificado en el Condado de Nueva York

Su comisión expira el 8 de abril de 2006

(Sello) Para uso en el Perú

Traducción N° 400 D3

Página N° 2

Caso N° 02 CV 9323

Juez Stanton

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO DEL AREA SUR DE NUEVA YORK
NEW YORK

DIAMANTE BARNATAN BEHAR DE FOGUEL;
JULIET CALVO PESSO DE SALINAS;
SUSANA COHEN DE COHEN;
ROSA FRANCO BARNATAN;
LOLA FRID GABEL DE ACKERMAN;
NESSIM SCIALOM KAPPARI y FRAIDA
GABEL KAPPEL DE SCIALOM;
MAXIMO MOISES GABEL KAPPEL;
MARCOS GROISMAN GHERSCOVICH
y MARTA ACKERMAN DE GROISMAN;
ROSA GUN FISCHMAN DE SKURA;
ODETTE HANAN STRUGO DE ALALU;
RAFAEL NORBERT HECHLER GLAZROT;
DINA KUPERSTEIN DE PRUTSKY;
RAQUEL LEMOR DE MATA y
JUAN MATA LA CRUZ;
SUSANA LEMOR DE GABEL;
HIRSZ LITMANOWICZ GONJUCH;
JEANETTE DRASSINOWER MAIMON DE ACKERMAN
COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTADO DE
HUGUETTE MAIMON MOTOLA DE DRASSINOWER;
HELGA NAMM KARPf VIUDA DE ENGELHARD COMO
REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTADO DE AFILANTIS;
OSSI RUTH NAMM KARPf VIUDA DE BRANDE;
MIRIAM PRUTSKY KOGAN;
ROSSANA M. SALINAS CALVO;
VICTORIA SALINAS CALVO;
YEHUDA SCHAUL ROSENZWEIG;
ALBERTO SEVILLA LEVY;
PAUL VAINSTEIN GABEL;
YETTI REITER MAHLBAUER DE WEISSELBERG;
YETTI REITER MAHLBAUER DE WEISSELBERG
COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTADO DE
MINA REITER MUHLBAUER OROITMAN;
MARCOS ZUSMAN BRUNSTEIN;
ROBERTO SARFATY; y
ROSA BRUNSTEIN BRAIMAN DE MOLDAUER

SEGUNDA
DEMANDA MODIFICADA

Traducción N° 400-03

Página N° 3

Demandantes:

Vs.

ISRAEL DISCOUNT BANK
OF NEW YORK

Demandado

Declaración de Recepción

Los Demandantes antes mencionados elevan esta Segunda Demanda Modificada, por medio del abogado infrascrito, contra el Demandado Israel Discount Bank of New York, y expresan lo siguiente:

Partes, Competencia Jurisdiccional

1. El Demandante Diamante Barnatan Behar de Foguel también conocido como "Graham" es ciudadano y residente del Perú.
2. La Demandante Juliet Calvo Pessa de Salinas es ciudadana y residente del Perú.
3. La Demandante Susana Cohen de Cohen también conocida como "Sunbeam" es ciudadana y residente del Perú.
4. La Demandante Rosa Franco Barnatan también conocida como "Duotone" es ciudadana y residente del Perú.
5. La Demandante Lola Frid Gabel de Ackerman también conocida como "Turene" es ciudadana y residente del Perú.
6. Los Demandantes Nessim Scialom Kappari y Fraida Gabel Kappel de Scialom son ciudadanos y residentes del Perú.
7. El Demandante Maximo Moises Gabel Kappel también conocido como "Ultrapopular" es ciudadano y residente del Perú.
8. Los Demandantes Marcos Groisman Gherscovich y Marta Ackerman de Groisman también conocidos como "Regazo" son ciudadanos y residentes del Perú.
9. La Demandante Rosa Gun Fischman de Skura es ciudadana y residente del Perú.

Traducción N° 400-03

Página N° 4

No 323090

Estado de Nueva York,
Condado de Nueva York,

A saber:

Yo, Norman Goodman, Secretario de Condado, por medio del presente certifico que John Fleming Jr. quien firma el certificado anterior era al momento de tomar el mismo, Notario Público de Nueva York, que reside en dicho Condado, debidamente comisionada, juramentada y autorizada por las leyes de dicho Estado para tomar reconocimiento y pruebas de escrituras y transferencia de tierras, pertenencias, herencias en dicho Estado de Nueva York, y también está autorizado para tomar declaración jurada y administrar juramento, y que estoy familiarizado con la escritura de dicho Notario Público y creo verdaderamente que la firma en la declaración es auténtica.

EN FE DE LO CUAL, firmo y coloco el sello oficial

11 de Abril de 2003.

(Firma ilegible) Norman Goodman

Secretario del Condado de la Corte Suprema, Condado de Nueva York.

10. La Demandantes Odette Hanan Strugo de Alalu es ciudadana y residente del Perú.
11. El Demandante Rafael Norbert Hechler Glazrot también conocido como "Danube" es ciudadano y residente del Perú.
12. La Demandante Dina Kuperstein de Prutsky también conocida como "Evia Corporation" es ciudadana y residente del Perú.
13. Los Demandantes Raquel Lemor de Mata y Juan Mata la Cruz son ciudadanos y residentes del Perú.
14. La Demandante Susana Lemor de Gabel también conocida como "Zabatland" es ciudadana y residente del Perú.
15. El Demandante Hirs Litmanowicz Gonjuch es ciudadano y residente del Perú.
16. La Demandante Jeanette Drassinower Maimon De Ackerman como Representante Legal del Estado de Huguette Maimon Motola de Drassinower es ciudadana y residente del Perú.
17. La Demandante Helga Namm Karpf Viuda de Engelhard como Representante Legal del Estado de Afilantis es ciudadana y residente del Perú.
18. La Demandante Ossi Ruth Namm Karpf Viuda de Brande también conocida como "Bungalón" es ciudadana y residente del Perú.
19. La Demandante Miriam Prutsky Kogan es ciudadana y residente del Perú.
20. La Demandante Rossana M. Salinas Calvo es ciudadana y residente del Perú.
21. La Demandante Victoria Salinas Calvo también conocida como "Viceroy" es ciudadana y residente del Perú.
22. La Demandante Yehuda Schaul Rosenzweig es ciudadana y residente el Perú.
23. El Demandante Alberto Sevilla Levy también conocido como "Soldaluna" es ciudadano y residente del Perú.
24. El Demandante Paul Vainstein Gabel es ciudadano y residente del Perú.
25. La Demandante Yetti Reiter Mahlbauer de Weisselberg es ciudadana y residente del Perú.

26. La Demandante Yetti Reiter Muhlbauer de Weisselberg como Representante Legal del Estado de Mina Reiter Muhlbauer Oroitman es ciudadana y residente del Perú.
27. El Demandante Marcos Zusman Brunstein también conocido como "Machacar" es ciudadano y residente del Perú.
28. El Demandante Roberto Sarfaty es ciudadano y residente del Perú.
29. La Demandante Rosa Brunstein Braiman de Moldauer también conocida como "Eggplant" es ciudadana y residente del Perú.
30. Todos los demandantes antes mencionados son sui juris.
31. El Demandando Israel Discount Bank of New York (en adelante "IDB") es un banco comercial contratado por el Estado de Nueva York y miembro del Federal Deposit Insurance Corporation (en adelante "FDIC").
32. Este Tribunal tiene jurisdicción sobre esta acción legal según el Código de los Estados Unidos 1332(a). El asunto en controversia es un exceso de \$ 75,000 y la presente acción legal se realiza entre los ciudadanos o sujetos de un estado extranjero (Demandantes) y un ciudadano de Nueva York (IDB).
33. La Competencia Jurisdiccional corresponde a este Distrito según el Código de los Estados Unidos 28 1391 (a). El Demandando IDB reside en este Distrito y es parte substancial de los actos u omisiones que originan el reclamo ocurrido en este Distrito.
34. Los Demandantes buscan una reparación judicial como consecuencia de dicha serie de transacciones o eventos, y existen temas en común de hecho y derecho con respecto a todos los Demandantes.

Alegaciones basadas en Hechos Reales

35. Banco Nuevo Mundo, S.A. (en adelante "BNM") era un banco comercial de medianas dimensiones con sede en Perú. Según saber y entender, el Demandando IDB estableció una relación con los ejecutivos y empleados de BNM, que actuó como representante de IDB en Lima, Perú. En este acuerdo, BNM actuó como corredor de las inversiones en pagarés emitidos por IDB (en adelante, los "Pagarés BNM").
36. IDB, directa e indirectamente a través de sus representantes, ofreció a los clientes invertir en los Pagarés BNM. Los ofrecimientos se realizaron en las

ventanillas de los cajeros de BNM y a través de los ejecutivos del departamento de banca privada de BNM.

37. Vitaly Franco, accionista y miembro del directorio de BNM, era el principal responsable de las cuentas en el IDB y de los ofrecimientos de los Pagarés BNM ofrecidos en Perú. Actuó como representante de IDB en lo relacionado con estos ofrecimientos. El contacto del Sr. Franco en el IDB era Erwin Golod, quien fue ejecutivo del IDB responsable de las cuentas de los clientes Peruanos. El Sr. Franco tenía una cercana relación personal con el Sr. Golod.
38. Las inversiones en los Pagarés BNM eran a corto plazo (con plazos de 3 y 6 meses), ofrecían una tasa de interés más alta que la del mercado, usualmente con un adicional del 9%. Los Pagarés no estaban asegurados ni garantizados por algún tercero ni por un organismo gubernamental.
39. Los ofrecimientos de estas inversiones fueron realizados en forma agresiva e intensa. Siendo acompañados con invitaciones a cenar, frecuentes llamadas telefónicas, visitas a domicilio, obsequios y otros métodos de ese tipo. Los clientes eran usualmente inversionistas de avanzada edad con la necesidad de contar con un ingreso fijo y preservar su capital. Los ofrecimientos estaban orientados en particular a la comunidad Judía en Lima, Perú.
40. Generalmente, Vitaly Franco ayudaría a los clientes del IDB con las transacciones en sus cuentas IDB en Perú. En este sentido, según saber y entender, él contaba con información importante en su computadora portátil con respecto a las cuentas IDB de los clientes, incluyendo las fechas de vencimiento de los depósitos a plazo. Dicha información sólo podría haber estado disponible para empleados y representantes autorizados del IDB de acuerdo con las leyes del secreto bancario. La ayuda del Sr. Franco a los clientes del IDB con sus cuentas IDB continuó incluso luego que IDB estableciera una sucursal independiente en Lima en 1999 aproximadamente.
41. La mayoría de los Demandantes contaba con depósitos o cuentas de cheques existentes en el IDB al momento en que se les ofreció por primera vez invertir en Pagarés BNM. Usualmente sus fondos estaban colocados en depósitos a plazo en el IDB y eran bastante conservadores, seguros y estaban asegurados por la FDIC.
42. Generalmente, desde mediados hasta finales de los 90s, Vitaly Franco comenzó a ofrecer a los clientes del IDB sacar sus fondos de los depósitos a plazos en el IDB e invertirlos en pagarés BNM. Estas inversiones se realizaron a través de Vitaly Franco y su personal. No se solicitó a los clientes visitar una oficina o sucursal del IDB, ni necesitaban comunicarse con ningún empleado o representante del IDB, excepto por el Sr. Franco. Las inversiones

fueron más bien realizadas y completadas totalmente a través de Vitaly Franco y su personal.

43. Con este propósito, el Sr. Franco contaba con formularios del IDB en blanco que tenían el distintivo del IDB. Generalmente, él llenaba estos formularios y hacía que los clientes firmaran en su oficina en Lima. Estos formularios IDB estándares estaba en Inglés. Los formularios incluían instrucciones para que el IDB compre a nombre de cada cliente un pagaré BNM con un monto de capital, tasa de interés y vencimiento específicos. Los originales o copias de los formularios llenados y firmados eran enviados por el Sr. Franco al IDB en Nueva York.
44. El idioma principal de los clientes es el Castellano; y generalmente cuentan con poca o ninguna capacidad de comprensión en el idioma Inglés; especialmente Inglés escrito, y no fueron capaces de comprender los términos y condiciones de los documentos que se les pidió que firmaran. BNM y IDB sabían o debieron saber que los clientes no entendían los términos y condiciones de estos documentos escritos en Inglés.
45. El ejecutor los pagarés era ya sea BNM; Nuevo Mundo Holdings, Inc., S.A., una corporación Panameña que era el mayor accionista de BNM (en adelante "NMH"); o BNM Ltd. Turks and Caicos, un banco Turks and Caicos afiliado (en adelante "NMBL"). El beneficiario de pago de los Pagarés era IDB. Los Pagarés no indicaban que IDB los estaba recibiendo en custodia o en una condición similar.
46. Debido a que los Pagarés BNM tenían una fecha de vencimiento a corto plazo, el Sr. Franco empleó un sistema para asegurarse que los Pagarés fueran renovados por todos los Demandantes en forma oportuna. Normalmente, su personal llamaba por teléfono a cada uno de los Demandantes semanas antes de la expiración del Pagaré para programar una cita. Entonces, ellos se acercaban a la oficina del Sr. Franco ubicada en Lima a la hora y en la fecha respectivamente programada, entonces el Sr. Franco les presentaba personalmente los documentos del IDB para que los firmen. El Sr. Franco tenía regularmente una afluencia de clientes de avanzada edad en su oficina a horas programadas con este fin. En algunos casos, especialmente cuando los Demandantes estaban enfermos, el Sr. Franco iba a sus domicilios para hacer que firmaran los documentos IDB.
47. Las actividades del Sr. Franco para hacer que el cliente renovara los Pagarés BNM continuaron sin interrupción, incluso luego que comenzaran los problemas en el BNM aproximadamente en el verano de 2000. Según saber y entender, el Sr. Franco contaba con información relevante sobre los serios problemas financieros en el BNM, información que no compartió con los

Demandantes en estas reuniones para renovar los Pagarés BNM desde mediadas hasta fines de 2000.

48. Al momento en que el cliente compraba o renovaba un Pagaré BNM, el Sr. Franco informaba a IDB por fax sobre la venta de un Pagaré BNM al cliente del IDB. Este fax establecía el monto, fecha, vencimiento y la tasa de interés del Pagaré. Los clientes no recibían una copia de este fax ni se les informaba su contenido. El fax indicaba que los Pagarés BNM serían mantenidos en custodia del BNM. Según saber y entender, nunca hubo una transferencia de posesión y entrega de los Pagarés BNM al IDB, excepto en la medida en que el Sr. Franco mantenía estos Pagarés como representante del IDB.
49. Vitaly Franco, su personal y/o los empleados del IDB solicitaron a todos los Demandados invertir sumas sustanciales en los Pagarés BNM. Los Demandados invirtieron todo o partes sustanciales de su valor neto líquido en los Pagarés BNM.
50. En estos ofrecimientos, Vitaly Franco y, según saber y entender, otros representantes de BNM informaron expresamente a los clientes que los Pagarés BNM eran seguros y libres de riesgos. Ellos aseguraron a los clientes que su capital sería preservado y que no había necesidad de diversificar sus inversiones o de preocuparse por el riesgo. En particular, ni el Sr. Franco ni ninguno de los empleados o representantes del IDB informaron a los clientes la diferencia sustancial en el riesgo que existía para el capital entre un depósito a plazo en el IDB y los Pagarés BNM. El Sr. Franco, su personal y IDB no divulgaron ninguna información relevante a los clientes con respecto al riesgo del verano y otoño de 2000, cuando, según saber y entender, el BNM afrontaba problemas financieros.
51. IDB y BNM no hicieron nada por investigar o incluso preguntar las necesidades y circunstancias de inversión de los clientes a los que se hicieron los ofrecimientos. En particular, IDB no obtuvo información por su cuenta o a través del Sr. Franco sobre el estado financiero o tributario de los clientes o sobre sus objetivos de inversión. IDB no "conocía" a sus clientes en ningún sentido económico o financiero. No tenía idea de si el monto invertido en los Pagarés BNM y el riesgo asociado con ello era adecuado y apropiado para algún cliente en particular.
52. IDB obtuvo compensaciones sobre la base del monto de capital de los Pagarés BNM, con ningún riesgo aparente para IDB. En consecuencia, IDB contaba con todo los incentivos para que los clientes maximicen las compras de los Pagarés BNM.

53. IDB consintió a los actos y la conducta del Sr. Franco al aceptar los formularios IDB llenados y enviados por el Sr. Franco y al actuar de acuerdo a sus instrucciones en la venta o renovación de los Pagarés BNM al cliente.
54. IDB transfirió una aparente autoridad al Sr. Franco para que actúe como su representante al proporcionar al Sr. Franco los formularios impresos del IDB, aceptando dichos formularios sin solicitar que el cliente se contacte con ningún representante o empleado del IDB y, según saber y entender, dando al Sr. Franco acceso a la información del cliente.
55. Según saber y entender, IDB tenía la facultad y autoridad para controlar o restringir los métodos de ofrecimiento y las acciones de su representante, Vitaly Franco, pero no lo hizo.
56. Según saber y entender, IDB, a través de su representante Vitaly Franco, sabía o tenía razones para saber que los Pagarés BNM eran una inversión especulativa de alto riesgo, particularmente en el momento en que comenzaron los problemas financieros de BNM aproximadamente en el verano de 2000.
57. Los formularios IDB que fueron presentados por Vitaly Franco para que los Demandantes los firmaran contenían textos de exoneración de responsabilidad, renuncia de derechos, exculpación y liberación de obligaciones en beneficio de quien los formula. Estos formularios IDB fueron presentados a los Demandantes en un marco no comercial y las partes contaban con una capacidad de negociación desigual.
58. En ningún momento se llevaron a cabo negociaciones con respecto a los términos, limitaciones y condiciones establecidos en los formularios de IDB. Los ofrecimientos de los Pagarés BNM se realizaron generalmente a personas inexpertas de avanzada edad, que no tenían el conocimiento o capacidad para negociar las cláusulas estándares de los Pagarés BNM. No hubo un verdadero acuerdo de voluntades con respecto al texto de exoneración de responsabilidad, renuncia a derechos, exculpación y liberación de obligaciones, y este texto no fue intencional y voluntariamente acordado por los Demandantes.
59. En esta instancia, la relación entre el banco y el cliente es una relación especial que obligaría al cumplimiento del texto exculpatorio que vaya en contra del interés público. En este sentido, IDB está en un negocio que es regulado públicamente, especialmente para proteger a los clientes/depositantes con respecto a las inversiones no realizadas en depósito como estas.
60. En las presentes circunstancias, el texto de exoneración de responsabilidad, renuncia a derechos, exculpación y liberación de obligaciones es de extensión.

61. Los Demandantes no tuvieron ninguna alternativa significativa con respecto al texto de exoneración de responsabilidad, renuncia a derechos, exculpación y liberación de obligaciones. Este texto en beneficio del quien lo formuló era razonablemente favorable a IDB. En consecuencia, este texto es injusto e inaplicable.
62. El texto de exoneración de responsabilidad, exculpación y liberación de obligaciones en los formularios del IDB es inaplicable puesto que es (i) producto de las violaciones de las obligaciones fiduciarios de IDB, y (ii) su inconducta intencional, temeraria y excesivamente negligente con respecto a las inversiones de sus clientes en los Pagarés BNM.
63. Además, el texto exculpatorio de los formularios del IDB no incluía la falta de consideración por parte del Demandado de la conveniencia para cada Demandantes de invertir en el Pagaré BNM.
64. El 11 de diciembre de 2000, o aproximadamente en esa fecha, la SBS, autoridad oficial a cargo de la regulación de la actividad bancaria en el Perú, embargó a BNM en Lima, Perú. Entonces, BNM incumplió con sus obligaciones de pago según los Pagarés. Posteriormente, la SBS y el gobierno del Perú realizaron esfuerzos para efectuar una fusión que originaría que todas o parte de las obligaciones de BNM y sus afiliados fueran asumidas por una entidad bancaria solvente. Estos esfuerzos fracasaron y fueron aparentemente abandonados en otoño de 2001.
65. Según saber y entender, durante la época en que sus clientes tenían los pagarés BNM antes del 11 de diciembre de 2000, IDB conocía o debió haber conocido (directamente o a través de su representante Vitaly Franco) la información negativa con respecto a la condición financiera y la solvencia de BNM, dicha información era altamente relevante para los Demandantes como inversionistas de los Pagarés BNM. IDB nunca divulgó esta información a los Demandantes al momento en que ellos renovaron sus Pagarés BNM a través de IDB, en el verano y otoño de 2000.
66. Cada Demandante invirtió sumas sustanciales en los Pagarés BNM a través de IDB, tal como se establece en el Anexo "A" adjunto al presente documento. Debido al total incumplimiento y no pago de los Pagarés BNM, cada Demandante ha sufrido la pérdida total. En consecuencia, todos los Demandantes han sido financieramente devastados y han visto desaparecer completamente sus "reservas" de retiro.

PETICION I
(Negligencia)

67. Los Demandantes repiten y sostienen una vez más las alegaciones establecidas en los anteriores párrafos 1 a 64.
68. El Demandado IDB tenían la obligación ante cada Demandante de realizar con razonable prudencia el ofrecimiento y venta de los Pagarés BNM. En particular, el Demandado tenía la obligación de (i) adherirse a prácticas justas y razonables a través de sus representantes, BNM y Vitaly Franco, y (ii) desarrollar fundamentos razonables para creer que la inversión en los Pagarés BNM era adecuada para cada cliente.
69. Además, el Demandado IDB tenía la obligación de dar a conocer a los clientes la información negativa sobre la condición financiera y la solvencia de BNM, las cuales eran conocidas o en el ejercicio de una diligencia razonable debieron ser conocidas por IDB.
70. Además, El Demandado IDB tenía la obligación de llevar a cabo una apropiada revisión de BNM antes de celebrar un acuerdo con éste y establecer derechos contractuales para supervisar y controlar las actividades de venta de BNM y Vitaly Franco. En este sentido, IDB tenía la obligación de tomar medidas razonables para hacer que BNM cumpla con todas las regulaciones, normas y requisitos bancarios aplicables de los Estados Unidos.
71. En particular, IDB, como un Banco contratado por el Estado sujeto a las normas, regulaciones y requisitos del FDIC, tenía la obligación de asegurar que BNM cumpliera con la Declaración entre Agencias sobre Ventas al por Menor de Productos de Inversión que no sonde Depósitos, aplicable desde el 15 de febrero de 1994. (en adelante la "Declaración entre Agencias"). Las obligaciones de IDB descritos líneas arriba están expresamente establecidos en a Declaración entre Agencias y también están incluidos en las obligaciones del derecho común de IDB.
72. El Demandado IDB violó sus deberes de tener razonable prudencia con los Demandantes al (i) incumplir con la supervisión y monitoreo de las actividades de BNM y Vitaly Franco y solicitar que se adhieran a prácticas de venta justas y razonables; (ii) no tener ninguna información o conocimiento relevante sobre la idoneidad de la inversión en los Pagarés BNM para cada Demandante; (iii) incumplir con la divulgación de los riesgos de pérdida del capital de los Demandantes en cuanto a la inversión en los Pagarés BNM; e (iv) incumplir con la divulgación de la información negativa sobre la condición y solvencia financiera de BNM, las cuales eran o debieron ser de conocimiento de IDB.

73. Como resultado de la violación negligente de las obligaciones del Demandado IDB, los Demandantes han sufrido daños sustanciales, incluyendo la pérdida de capital y de los intereses.

POR TANTO, los Demandantes solicitan se emita una sentencia contra el Demandado por indemnización de daños y perjuicios, gastos y otros similares y por reparación judicial de acuerdo a lo que esta Corte considere justo y apropiado.

PETICION II
(Violación de Deber Fiduciario)

74. Los Demandantes repiten y sostienen una vez más las alegaciones establecidas en los anteriores párrafos 1 al 64.

75. IDB tenía deberes fiduciarios con los Demandantes como resultado del uso o establecimiento de cuentas en IDB y de la compra de Pagarés BNM.

76. Al usar a BNM y a Vitaly Franco como sus representantes para ofrecer a los clientes los Pagarés BNM, IDB asumió una posición de confianza mutua con respecto a los inversionistas que adquirieron los Pagarés BNM, dando origen a una relación fiduciaria con dichos inversionistas.

77. En virtud de esta relación fiduciaria con los Demandantes, IDB estaba en la obligación de actuar en nombre de los Demandantes y brindarles información razonable. En particular, IDB tenía la obligación de actuar de acuerdo con las respectivas circunstancias, objetivos y necesidades financieras de cada Demandante.

78. En virtud de la relación fiduciaria, IDB tenía la obligación de divulgar la información relevante sobre la inversión en los Pagarés BNM y los riesgos asociados con la misma.

79. En este sentido, IDB tenía la obligación de dar a conocer la información negativa que conocía o debió haber conocido sobre la condición y solvencia financiera de BNM y de proporcionar a los Demandantes la información razonable sobre los Pagarés BNM, al momento de su venta inicial o de su renovación.

80. IDB tenía la obligación fiduciario de abstenerse de una conducta basada en sus propios intereses, y no colocar sus intereses propios por encima de los intereses de los Demandantes en relación con los pagarés BNM.

81. El Demandado IDB violó las obligaciones fiduciarios que tenía con los Demandantes al (i) invertir los fondos de sus cuentas en Pagarés BNM sin

tener en cuenta los objetivos, necesidades y circunstancias de cada Demandante; (ii) no proporcionar a los Demandantes información razonable sobre el riesgo de los Pagarés BNM; (iii) no dar a conocer a los Demandantes la información negativa sobre la condición y solvencia financiera de BNM que IDB conocía y debió haber conocido; y (iv) no informar en forma razonable a los Demandantes cuando los Pagarés BNM se acercaban a su vencimiento para que estos cancelaran sus posiciones en los Pagarés BNM sobre la base de dicha información negativa.

82. Como resultado de la violación de las obligaciones fiduciarias por parte de IDB, los Demandantes han sufrido daños sustanciales, incluyendo la pérdida de capital e intereses.

POR TANTO, los Demandantes solicitan se emita una sentencia contra el Demandado IDB por una indemnización por daños y perjuicios, gastos y otros similares y una reparación judicial de acuerdo a lo que esta Corte considere justo y apropiado.

PETICION III (Declaración Falsa)

83. Los Demandantes repiten y sostienen una vez más las alegaciones de los anteriores párrafos 1 al 64.

84. En todo momento relevante, Vitaly Franco y su personal actuaron como representantes de IDB con respecto a los Pagarés BNM, por medio de una autoridad o ratificación sea real o aparente.

85. En todo momento relevante, Vitaly Franco y su personal actuaban dentro del curso y alcance de su representación voluntaria al hacer los ofrecimientos a los Demandantes, haciendo que estos firmen los formularios IDB y acordando de otro modo sus inversiones en los Pagarés BNM a través de IDB.

86. Vitaly Franco y su personal tenían una relación bancaria especial con los Demandantes, quienes confiaron en sus ofrecimientos y en la información sobre la inversión.

87. Como resultado de esta relación bancaria especial, BNM y Vitaly Franco tenía la obligación de dar a los Demandantes información correcta sobre los riesgos de los Pagarés BNM y su idoneidad para la inversión de los Demandantes. También tenía un deber permanente de proporcionar información correcta sobre la condición y viabilidad financiera de BNM.

88. Vitaly Franco poseía conocimientos superiores con respecto a los riesgos de los Pagarés BNM, conocimientos que no estaban disponibles para los Demandantes, y él sabía que los Demandantes actuaban sobre la base de conocimientos erróneos.
89. BNM y Vitaly Franco hicieron declaraciones falsas y omitieron información a los Demandantes con respecto a los riesgos y idoneidad de los Pagarés BNM, que ellos sabían o debieron saber que eran falsas y engañosas.
90. Al momento de la renovación de los Pagarés, el Sr. Franco hizo declaraciones falsas a los Demandantes, expresando que BNM era seguro y que no había motivos para cancelar su inversión en BNM. El Sr. Franco sabía o debió saber que estas declaraciones eran falsas. El Sr. Franco no informó a los Demandantes sobre las dificultades financieras de BNM cuando estos renovaron los Pagarés BNM en verano y otoño de 2000.
91. Vitaly Franco y su personal sabían que los Demandantes deseaban contar con esta información con fines serios, antes de invertir todo o una parte sustancial de los ahorros de toda su vida en los Pagarés BNM.
92. El objetivo del Sr. Franco fue que los Demandantes confiaran y actuaran sobre la base de estas declaraciones falsas y omisiones, y en efecto, ellos confiaron razonablemente en estas declaraciones inexactas, perjudicándolos sustancialmente.
93. Como resultado de estas declaraciones inexactas, los Demandantes han sufrido daños, incluyendo la pérdida total de capital y de los intereses de sus inversiones en los Pagares BNM.
94. IDB es indirectamente responsable de las declaraciones falsas e ilícitas y de las omisiones de sus representantes, de Vitaly Franco y de su personal.

POR TANTO, los Demandantes solicitan una indemnización por daños y perjuicios, gastos y otros similares y una reparación judicial de acuerdo a lo que esta Corte considere justo y apropiado.

PETICION IV
(Violación de la Ley de Protección al Consumidor de Nueva York)

95. Los Demandantes repiten y sostienen una vez más las alegaciones de los anteriores párrafos 1 al 64, 82, 83 y 92.

88. Vitaly Franco poseía conocimientos superiores con respecto a los riesgos de los Pagarés BNM, conocimientos que no estaban disponibles para los Demandantes, y él sabía que los Demandantes actuaban sobre la base de conocimientos erróneos.
89. BNM y Vitaly Franco hicieron declaraciones falsas y omitieron información a los Demandantes con respecto a los riesgos y idoneidad de los Pagarés BNM, que ellos sabían o debieron saber que eran falsas y engañosas.
90. Al momento de la renovación de los Pagarés, el Sr. Franco hizo declaraciones falsas a los Demandantes, expresando que BNM era seguro y que no había motivos para cancelar su inversión en BNM. El Sr. Franco sabía o debió saber que estas declaraciones eran falsas. El Sr. Franco no informó a los Demandantes sobre las dificultades financieras de BNM cuando estos renovaron los Pagarés BNM en verano y otoño de 2000.
91. Vitaly Franco y su personal sabían que los Demandantes deseaban contar con esta información con fines serios, antes de invertir todo o una parte sustancial de los ahorros de toda su vida en los Pagarés BNM.
92. El objetivo del Sr. Franco fue que los Demandantes confiaran y actuaran sobre la base de estas declaraciones falsas y omisiones, y en efecto, ellos confiaron razonablemente en estas declaraciones inexactas, perjudicándolos sustancialmente.
93. Como resultado de estas declaraciones inexactas, los Demandantes han sufrido daños, incluyendo la pérdida total de capital y de los intereses de sus inversiones en los Pagares BNM.
94. IDB es indirectamente responsable de las declaraciones falsas e ilícitas y de las omisiones de sus representantes, de Vitaly Franco y de su personal.

POR TANTO, los Demandantes solicitan una indemnización por daños y perjuicios, gastos y otros similares y una reparación judicial de acuerdo a lo que esta Corte considere justo y apropiado.

PETICION IV
(Violación de la Ley de Protección al Consumidor de Nueva York)

95. Los Demandantes repiten y sostienen una vez más las alegaciones de los anteriores párrafos 1 al 64, 82, 83 y 92.

96. Los actos y la conducta de IDB con respecto a los Pagarés BNM estuvieron dirigidos a los clientes.
97. Los actos y las prácticas de IDB con respecto a los Pagarés BNM fueron materialmente engañosos. Esto incluye el ofrecimiento de Pagarés BNM a cargo de Vitaly Franco y su personal, quienes declaraban que los Pagarés eran seguros y libres de riesgo, y quienes no informaron a los Demandantes sobre los problemas financieros de BNM y los riesgos concomitantes para el capital de los Pagarés BNM en el verano y otoño de 2000.
97. Un cliente razonable hubiera sido engañado por estos actos, falsas declaraciones y omisiones.
98. El Demandado IDB se involucró en actos y prácticas falaces en violación de las Secciones 349 y 350 de la Ley General de Negocios de Nueva York.
99. Los Demandantes sufrieron daños como resultado directo e inmediato de estos actos y prácticas falaces.

POR TANTO, los Demandantes solicitan se emita una sentencia contra el Demandado IDB por una indemnización por daños y perjuicios, gastos y otros similares de acuerdo a lo que esta Corte considere justo y apropiado.

**PETICION V
(Omisiones Fraudulentas)**

100. Los Demandantes repiten y sostienen una vez más las alegaciones de los anteriores párrafos 1 al 64, 82, 83 y 92.
101. En todo momento relevante, existió una relación especial entre IDB, a través del Sr. Franco, y los Demandantes, dando lugar al deber de divulgar información relevante con respecto a los riesgos de los Pagarés BNM.
102. El Sr. Franco debe haber sabido en el verano y otoño de 2000 que IDB tenía problemas financieros y estaba en riesgo de ser embargado por los organismos reguladores de bancos. En este sentido, según saber y entender, BNM estaba perdiendo depósitos sustanciales en ese momento, lo cual estaba causando una tensión financiera en BNM. Específicamente, BNM cotizaba en la bolsa aproximadamente \$85 millones en depósitos después del 31 de agosto de 2000.

103. El Sr. Franco no divulgó esta información relevante a los Demandantes cuando se reunió con ellos para renovar sus Pagarés BNM.
104. El objetivo del Sr. Franco era retener esta información para obtener la renovación de los Pagarés BNM, o negarla con una falta de consideración por los intereses de los Demandantes. En algunos casos, el Sr. Franco expresamente informó que BNM estaba bien y que su inversión estaba segura.
105. Los Demandantes confiaron en que el Sr. Franco les proporcionaría información relevante con respecto a los riesgos de los Pagarés BNM al momento de sus renovaciones.
106. Los Demandantes sufrieron daños como resultado directo e inmediato de las omisiones fraudulentas de IDB a través de Sr. Franco.

POR TANTO, los Demandantes solicitan una indemnización por daños y perjuicios, gastos y otros similares de acuerdo a lo que esta Corte considere justo y apropiado.

SOLICITUD DE JUICIO POR JURADO

Los Demandantes solicitan se emita una sentencia por jurado para todas las demandas que sean sometidas a juicio conforme a derecho.

Respetuosamente,
HERMAN & MERMELSTEIN, P.A.
3230 Stirkling Road, Suite One
Hollywood, Florida 33021
Teléfono: 954.962.2200
Fax: 954.962.4292

Por: _____

Jeffrey M. Herman (JH 7035)

(admitido pro hac vice)

Stuart S. Mermelstein (SM 1461)

CERTIFICADO DE SERVICIO

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICO que ésta es una copia fiel y auténtica del documento anterior enviada por correo el ____ de marzo de 2003, a: Steven M. Kayman, Esq. y a Karen Clarke., Esq. 1585 Broadway, New York, NY 10036-8299.

Página N° 21
Traducción N° 400-03

ANEXO A

NOMBRE	MONTO DE PAGARÉ BNM
Diamante Barnatan Behar de Foguel	146,000
Juliet Calco Pessa de Salinas	958,000
Susana cohen de Cohen	620,000
Jeanette Drassinower Maimon de Ackerman como representante legal del Estado de Huguette Maimon Motola de Drassinower	120,000
Rosa Franco Barnatan	230,000
Lola Frid Gabel de Ackerman	492,000
Nessim Scialom Kappari y Fraida Gabel Kappel de Scialom	550,000
Maximo Moises Gabel Kappel	110,00
Marcos Groisman Gherscovich y Martha Ackerman de Groisman	220,000
Rosa Gun Fischman de Skura	230,000
Odette Hanan Strugo de Alalu	134,000
Rafael Norbert Hechler Glazrot	152,000
Dina Kuperstein de Prutsky	1,689,000
Raquel Lemor de Mata y Juan Mata la Cruz	220,000
Susana Lemor de Gabel	600,000
Hirsch Litmanowicz Gonjuch	495,000
Helga Namm Karpf Viuda de Engelhard como representante legal del Estado de Afilantis	430,000
Ossi Ruth Namm Karpf Viuda de Brande	200,000
Miriam Prutsky Kogan	250,000
Rossana Salinas Calvo	101,000
Vitoria Salinas Calvo	325,000
Roberto Sarfaty	178,000
Yehuda Schaul Rosenzweig	108,000
Alberto Sevilla Levy	200,000
Paul Vainstein Gabel	300,000
Yetti Reiter Muhlbauer de Weisselberg	1,004,000
Yetti Reiter Muhlbauer de Weisselberg individualmente, y como representante legal del Estado de Mina Reiter Muhlbauer Roitman.	1,664,000
Marcos Zusman Brunstein	639,000
Rosa Brunstein Braiman de Moldauer.	493,000

Página N° 82 Traducción N° 4006

LA INFRASCRITA TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA CERTIFICA QUE LA PRESENTE TRADUCCION ES FIEL Y CORRECTA DEL TEXTO ORIGINAL EN IDIOMA INGLES ADJUNTO. ESTA TRADUCCION NO DEBE INTERPRETARSE COMO RECONOCIMIENTO DE LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO TRADUCIDO.

EN FE DE LO CUAL, FIRMO Y SELLO EN LIMA, A LOS 25 DIAS DEL MES DE Abril DE 2003

Liliana Ibanez
 LILIANA IBÁÑEZ MALAGA

LILIANA IBÁÑEZ M.

TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA

Miguel Dasso # 126, Of. 301 - LIMA 27, PERU

Telefax: 441-4122 Fax 421-6511 Cel: 837-9504

e-mail: libanez@inter.net.pe

TRADUCCION OFICIAL Nº 40 1-03

ESTADO DE FLORIDA
DEPARTAMENTO DE ESTADO

Yo, Glenda E. Hood, Secretaria de Estado,
por el presente certifico que

Harvey Ruvín

sido debidamente elegido, calificado y nombrado

Secretario de la Corte de Circuito,

Condado de Miami - Dade

Por el periodo que se inició
el segundo día del mes de enero de 2001,
hasta el tercer día de enero de 2005
Tal como obra en los registros de esta oficina.

Dado con mi firma y el Sello del
Estado de Florida, en Tallahassee,
la Capital, el 17 de Abril de 2003

(Firmado) Glenda E. Hood
Secretaria de Estado

(Sello) Sello del Estado de Florida

(Sello) CONSULADO DEL PERU EN MIAMI
Legalizada la firma de Glenda E. Hood, Secretaria del
Departamento de Estado.
No se asume responsabilidad por el contenido del
documento.

Miami, 17 de Abril de 2003

No de Orden: 10023 No de Tarifa: 22-C/60

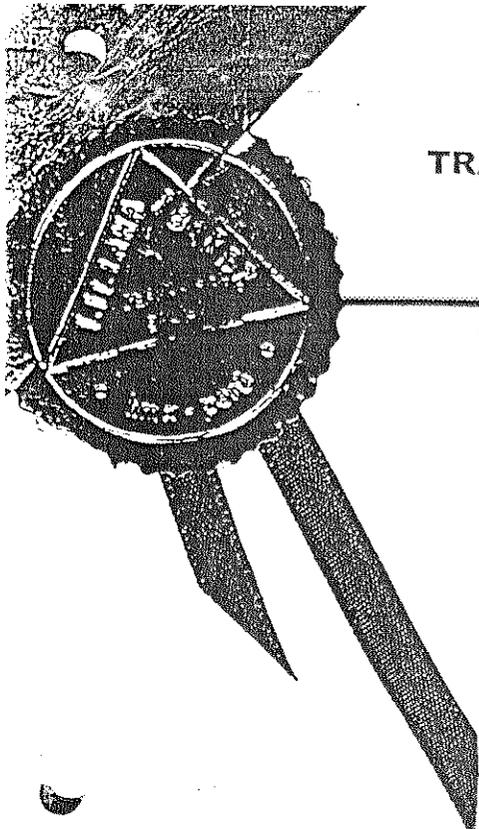
Der. Percibidos S/C: 80

José Marcos Rodríguez Chacón

Cónsul Adscrito

(3 sellos consulares y 4 timbres consulares)

Página Nº 1 Traducción Nº 401 03



(Sello)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES
LEGALIZACIONES
N° 065930

Se legaliza la firma que antecede de José Marcos Rodríguez
Nota: Se legaliza la firma sin juzgar el contenido del documento.

Lima, 24 de abril de 2003.

(Firmado) María Rosario Osorio Campos
Dirección de Trámites Consulares
Legalizaciones / Sello

Página N° 2

Traducción N° 44-13

FORMULARIO 1.997

La primera página del caso civil y la información contenida en la misma no reemplazan ni complementan el registro ni el servicio de alegaciones ni ningún otro documento solicitado por ley. Este formulario se solicita para uso del Secretario de la Corte para reportar la información de la carga judicial de acuerdo con la ley de Florida 25.075. (Ver las instrucciones al reverso del formulario.)

I. ESTILO DE CASO

(Nombre de la Corte) 11avo Circuito Judicial

Demandante **JAIME ESTEBAN ARIAS STUART; y demás**

Caso #: 02-29980 CA08

Contra

Demandado **EFG PRIVATE BANK, S.A. y EFG CAPITAL INTERNATIONAL CORP.,**

II. TIPO DE CASO (coloque una x solo en un cuadro. Si el caso se adecua a más de un tipo de caso, seleccione la más definitiva.)

Actos ilícitos

Otra negligencia

III. ¿Se solicita un juicio con jurado en la Demanda?

Sí

Fecha: 26 de Noviembre de 2002

(Firma ilegible) Abogado de la parte que presenta la acción

(Sello) Copia verdadera, legalización en la última página.

Harvey Ruvín, Secretario

(Sello) Archivado para Registro

27 de Noviembre de 2002 - 1:41 PM

Secretario de las Cortes del Condado

Condado de Dade, Florida

Caso Civil #72

EN LA CORTE DE CIRCUITO DEL
11 AVO. CIRCUITO JUDICIAL EN
EL CONDADO DE MIAMI - DADE, FLORIDA

Caso No. 02-29980 CA08

DEMANDA

JAIME ESTEBAN ARIAS STUART;
VICTOR ANTONIO ALVARADO FONSECA y
MARTA ORBEGOZO DE ALVARADO;
MICHAEL ASSMANN y
ANA GABRIEL QUINONES DE ASSMANN;
FRANKLIN BARMAC ATUN;
MARCLE BILDER también conocido como MARCEL BILDER;
SENDER BITTERMAN y
BASIA GANDELMAN WAISMAN DE BITTERMAN;
MARIA ENRIQUETA BRIGNADELLO DE BERTIE y
JAIME FERNANDO BERTIE BRIGNARDELLO;
ELIAS BRUJIS SAS;
ROSA BRUNSTEIN BRAIMAN DE MOLDAUER;
MANFREDO GILMER CARANZA también conocido como
MANFREDO CARRAZA y
GRACIELA CARRANZA TORRES
también conocido como GRACIELA CARRAZA;
LUIS VICENTE CHANG REYES y
ROSITA SCHNEIDEWIND DE CHANG;
JONATHAN GERSON STONE COHEN COMO
REPRESENTANTE LEGAL DEL PATRIMONIO SUCESORIO DE
JUDITH COHEN DE STONE;
OLGA DULANTO VIUDA DE DEBERNARDI;
CLARA ESKENAZI;
REGINA ESKENAZI DE PLITMAN y
FRIDA PLITMAN ESKENAZI;
PERLA ESPERANZA DE LEVY;
TULIO EDGARDO GALVEZ ESCUDERO;
JACOBO GELLER KLEINER y
FORTUNA LEVY ARAGONES DE GELLER;
ETHEL GOLDFARB CRENOVICH VIUDA DE LEVY;
CARLOS JOSE HILBURG CATTER;
ANA MARIA KATHARINA HOFFMANN DE ARELLANO;
IRWIN ISRAEL COMO REPRESENTANTE LEGAL
DEL PATRIMONIO SUCESORIO DE BERTHA FISCHMAN DE ISRAEL;
SONIA KUPERSTEIN ACKERMAN DE VEXELMAN;
JOE MALAY KAPPARI COMO REPRESENTANTE LEGAL
DEL PATRIMONIO SUCESORIO DE ALFREDO MALAY ZILBERMAN;
YETTY ETHEL NIEGO SINGER;
BENJAMIN ALEJANDRO NUNEZ MONTANEZ;

Traducción N° 461/03

Página N° 4

LUIS JUVENAL RIVERA y
AMERICA RENEE LOPEZ – TORRES DE RIVERA;
MARIA ELBA ROSAS FLORES DE AGUSTI;
LEON SHNAIDER KLEIMAN;
PABLO SHNAIDER KLEIMAN;
RALPH TAWIL TABBUSH y
FANNY SARFATY SALOUF DE TAWIL;
DAVID TEPPERMAN HANTMAN;
GHERS VEXELMAN ROITMAN;
ETIANA WERNER WERTLER DE WECELMAN;
SIGMUND WEIL KELLER y
MANA BURSTEIN ALVA DE WEIL;
LUZ ESPERANZA WILLIAMS RAMOS DE FIGUEROA;
RODOLFO ZEVALLOS IBAZETA; Y
RICARDO ZLOCZOVER ELLENBOGEN;

Demandantes

Contra

EFG PRIVATE BANK, S.A. y
EFG CAPITAL INTERNATIONAL CORP.,

Demandados

Los Demandantes antes mencionados, a través del abogado que suscribe, presentan esta demanda contra los Demandados EFG Private Bank, S.A. y EFG Capital International Corp., y declaran lo siguiente:

Partes, Jurisdicción y Lugar

1. El Demandante Jaime Esteban Arias Stuart es ciudadano y residente de Perú.
2. Los Demandantes Victor Antonio Alvarado Fonseca y Marta Orbegozo de Alvarado son ciudadanos y residentes de Perú.
3. Los Demandantes Michael Asmann y Ana Gabriela Quinones de Assmann son ciudadanos y residentes de Perú.
4. El Demandante Franklin Barmac Atun es ciudadano y residente de Perú.
5. El Demandante Marcle Bilder también conocido como Marcel Bilder es ciudadano y residente de Perú.

6. Los Demandantes Sender Bitterman y Basia Gandelman Waisman de Bitterman son ciudadanos y residentes de Perú.
7. Los Demandantes Maria Enriqueta Brignardello de Bertie y Jaime Fernando Bertie Brignardello son ciudadanos y residentes de Perú.
8. El Demandante Elias Brujjs SAS es ciudadano y residente de Perú.
9. La Demandante Rosa Brunstein Braiman de Moldauer es ciudadana y residente de Perú.
10. Los Demandantes Manfredo Gilmer Caranza conocido como Manfredo Carraza y Graciela Carranza Torres conocida como Graciela Carraza son ciudadanos y residentes de Perú.
11. Los Demandantes Luis Vicente Chang Reyes y Rosita Schneidewind de Chang son ciudadanos y residentes de Perú.
12. El Demandante Jonathan Gerson Stone Cohen como Representante Legal del patrimonio sucesorio de Judith Cohen de Stone es ciudadano y residente de Perú.
13. La Demandante Olga Dulanto Viuda de Debernardi es ciudadana y residente de Perú.
14. La Demandante Clara Eskenazi es ciudadana y residente de Perú.
15. Los Demandantes Regina Eskenazi de Plitman y Frida Plitman Eskenazi son ciudadanos y residentes de Perú.
16. La Demandante Perla Esperanza de Levy es ciudadana y residente de Perú.
17. El Demandante Tulio Edgardo Galvez Escudero es ciudadano y residente de Perú.
18. Los Demandantes Jacobo Geller y Fortuna Levy Aragones de Geller son ciudadanos y residentes de Perú.
19. La Demandante Ethel Goldfarb Crenovich Viuda de Levy es ciudadana y residente de Perú.
20. El Demandante Carlos Jose Hilburg Catter es ciudadano y residente de Perú.
21. La Demandante Ana Maria Katharina Hoffman de Arellano es ciudadana y residente de Perú.

22. El Demandante Irwin Israel como representante legal del patrimonio sucesorio de Bertha Fischman de Israel es ciudadano y residente de Perú.
23. La Demandante Sonia Kuperstein Ackerman de Vexelman es ciudadana y residente de Perú.
24. El Demandante Joe Malay Kappari como representante legal del patrimonio sucesorio de Alfredo Malay Zilberman es ciudadano y residente de Perú.
25. La Demandante Yetty Ethel Niego Singer es ciudadana y residente de Perú.
26. El Demandante Benjamin Alejandro Nunez Montanez es ciudadano y residente de Perú.
27. Los Demandantes Luis Juvenal Rivera y America Renee Lopez – Torres son ciudadanos y residentes de Perú.
28. La Demandante Maria Elba Rosas Flores de Agusti es ciudadana y residente de Perú.
29. El Demandante Leon Shnaider Kleiman es ciudadano y residente de Perú.
30. El Demandante Pablo Schnaider Kleiman es ciudadano y residente de Perú.
31. Los Demandantes Ralph Tawil Tabbush y Fanny Sarfaty Salouf de Tawil son ciudadanos y residentes de Perú.
32. El Demandante David Tepperman Hantman es ciudadano y residente de Perú.
33. El Demandante Ghera Vexelman Roitman es ciudadano y residente de Perú.
34. La Demandante Etiana Werner Wertler de Wechselman es ciudadano y residente de Perú.
35. Los Demandantes Sigmund Weil Keller y Mana Burstein Alva de Weil son ciudadanos y residentes de Perú.
36. Luz Esperanza Williams Ramos de Figueroa es ciudadana y residente de Perú.
37. Rodolfo Zevallos Ibazeta es ciudadano y residente de Perú.

38. Ricardo Zloczover Ellenbogen es ciudadano y residente de Perú.

39. Todos los demandantes antes mencionados son sui juris.

40. El Demandado EFG Private Bank, S.A. ("EFG Bank") es un banco comercial con sede en Ginebra, Suiza.

41. El Demandante EFG Capital International Corp. ("EFG Capital") es una sociedad de Florida con sede principal comercial en el Condado de Miami - Dade. Es una filial de patrimonio sucesorio de EFG Bank. (EFG Bank y EFG Capital deben ser nombrados en esta sentencia como "EFG" en conjunto).

42. EFG Bank está sujeto a jurisdicción en este Estado porque (i) mantuvo o realizó negocios o empresas en este Estado a través de su agente y subsidiario, EFG Capital; (ii) cometió agravios dentro de este Estado; o (iii) ocasionó perjuicios al patrimonio sucesorio de los Demandantes dentro de este Estado al mismo tiempo que se dedicaba a actividades de servicio en este Estado.

43. Los Demandantes buscan una reparación judicial como consecuencia de la serie de transacciones o incidencias y existen asuntos comunes de derecho y de hecho con respecto a todos los Demandantes.

Alegatos basados en hechos reales

44. ~~El Banco Nuevo Mundo S.A. ("BNM") era un banco comercial mediano con sede en el Perú. Según saber y entender, EFG estableció una relación con BNM en la cual BNM actuaba como representante para EFG. En este acuerdo, BNM y las personas asociadas con BNM dirigieron a los inversionistas en el Perú comprar pagarés o participaciones en un pagaré (principal) emitidos por BNM a través de cuentas establecidas con EFG (de ahora en adelante denominada los "Pagarés BNM").~~

45. ~~EFG directa e indirectamente a través de sus representantes, ofreció a los clientes invertir en los pagarés BNM. Entre otros lugares, estos ofrecimientos ocurrieron en el piso de las oficinas del Banco de BNM en el Perú, donde los clientes fueron incentivados a abrir cuentas con EFG Bank (si aún no tenían cuentas con EFG Bank) e invertir en los pagarés BNM. Los ofrecimientos se realizaron en las ventanillas de los cajeros de BNM y a través de los ejecutivos del departamento de banca privada de BNM.~~

46. Vitaly Franco, un accionista y miembro del directorio de BNM, actuó como representante de EFG en lo relacionado a los ofrecimientos en Perú.

47. Las inversiones en los Pagarés BNM eran a corto plazo (con plazos de 3 y 6 meses), ofrecían una tasa de interés más alta a la del mercado, usualmente con un adicional del 9%. Los Pagarés no estaban asegurados proporcionando a los titulares sólo el recurso del crédito general del BNM (o una entidad relacionada) en caso de incumplimiento.

48. Los ofrecimientos de estas inversiones fueron realizados en forma agresiva e intensa. Siendo acompañados con invitaciones a cenar, frecuentes llamadas telefónicas, visitas a domicilio, obsequios y otros métodos de ese tipo. Los clientes eran usualmente inversionistas de avanzada edad con la necesidad de contar con un ingreso fijo y preservar su capital. Los ofrecimientos estaban orientados en particular a la comunidad Judía en Lima, Perú.

49. Una vez que el cliente aceptaba la inversión en los Pagarés BNM, sea abría una cuenta para el cliente en el Banco EFG Bank en Suiza en caso que el cliente no tenga aún una cuenta en el EFG Bank. No se requería que el cliente visite una sucursal de EFG Bank o se contacte de algún otro modo con EFG de forma directa; si no que se establecía la cuenta a través de EFG Capital y BNM. De esta manera, se abría también una cuenta para el cliente en EFG Capital, el cual actuaba como agente o corredor en las transacciones.

50. Luego los representantes de BNM o el Sr. Vitaly Franco hacían que los clientes firmaran formularios estándares del EFG en Inglés. Estos formularios incluían instrucciones para que EFG realice la compra a nombre de cada cliente interesado en un Pagaré BNM con un monto de capital, tasa de interés y vencimiento específicos.

51. El idioma principal de los clientes es el Castellano; y generalmente cuentan con poca o ninguna capacidad de comprensión en el idioma Inglés; especialmente en el Inglés escrito, y no fueron capaces de comprender los términos y condiciones de los documentos que se les pidió que firmaran. BNM y EFG sabían o debieron saber que los clientes no entendían los términos y condiciones de estos documentos escritos en Inglés. De hecho, EFG no tenía dificultad con la correspondencia u otros documentos que comunicó a los Demandantes en español; sin embargo los documentos de la cuenta principal y los documentos de los pagarés de BNM estuvieron en inglés.

52. Según saber y entender, EFG Bank fue "beneficiario" de los Pagarés BNM, y retuvo estos pagarés. Los Pagarés estuvieron en forma de pagarés "principales" emitidos por BNM. Los importes de los Pagarés fueron traspasados del EFG Bank a BNM, EFG Capital vendió partes de (o participaciones en) los Pagarés BNM principales a los clientes

peruanos. Las inversiones se realizaron a través de cuentas establecidas en EFG Capital y los Pagarés en posesión de EFG Bank para las cuentas de los clientes.

53. Los representantes del BNM, Vitaly Franco y/o los empleados del EFG solicitaron a todos los Demandantes invertir sumas sustanciales en los Pagarés BNM. Los Demandados invirtieron todo o partes sustanciales de su valor neto líquido en los Pagares BNM.
54. En estos ofrecimientos, Vitaly Franco y, según saber y entender, otros representantes de BNM informaron expresamente a los clientes que los Pagarés BNM eran seguros y libres de riesgos. Ellos aseguraron a los clientes que su capital sería preservado y que no había necesidad de diversificar sus inversiones o de preocuparse por el riesgo.
55. EFG y BNM no hicieron nada por investigar o incluso preguntar las necesidades y circunstancias de inversión de los clientes a los que se hizo los ofrecimientos. En particular, EFG no obtuvo información por su cuenta o a través de BNM sobre el estado financiero o tributario de los clientes o sobre sus objetivos de inversión. Ni BNM ni EFG "conocían" a sus clientes en ningún sentido económico o financiero. No tenían idea de si el monto invertido en los Pagarés BNM y el riesgo asociado con ello era adecuado y apropiado para algún cliente en particular.
56. EFG obtuvo compensaciones sobre la base del monto de capital de los Pagarés BNM, con ningún riesgo aparente para EFG. En consecuencia, EFG contaba con todo los incentivos para que los clientes maximicen las compras de los Pagarés BNM.
57. Según saber y entender, EFG no hizo nada por supervisar, controlar ni restringir los métodos para realizar los ofrecimientos y las acciones de sus representantes, BNM y de Vitaly Franco.
58. Según saber y entender, EFG sabía o tenía razones para saber que los Pagarés BNM eran una inversión especulativa de alto riesgo, adecuada en el mejor de los casos para un inversionista más conocedor con capacidad financiera para aceptar el riesgo y la potencial pérdida de capital.
59. El 11 de diciembre de 2000, o aproximadamente por esa fecha, la SBS, autoridad oficial a cargo de regular la actividad bancaria en el Perú, embargó a BNM en Lima, Perú. Entonces, BNM incumplió con sus obligaciones de pago según los Pagarés. Subsecuentemente, la SBS y el gobierno del Perú realizaron esfuerzos para efectuar una fusión que originaría que todas o parte de las obligaciones de BNM y sus afiliados fueran asumidas por una entidad bancaria solvente.

Estos esfuerzos fracasaron y fueron aparentemente abandonados en otoño de 2001.

60. Según saber y entender, durante la época en que sus clientes tenían los pagarés BNM antes del 11 de diciembre de 2000, EFG conocía o debió haber conocido la información negativa con respecto a la condición financiera y la solvencia de BNM, dicha información era altamente relevante para los Demandantes como inversionistas de los Pagarés BNM. EFG nunca reveló esta información a los Demandantes.

61. Según saber y entender, EFG retiró o sacó sus propios activos de BNM en otoño de 2001, basado en la información negativa sobre la situación financiera de BNM; al mismo tiempo EFG guardó silencio ante los Demandantes, y en consecuencia los Demandantes no pudieron hacer nada para evitar la pérdida total de sus activos cuando en diciembre de 2002 BNM quebró y subsecuentemente no pudo restablecerse.

62. Los demandantes no estaban en posición de revelar, y no podían razonablemente haber esperado tal descubrimiento, sus demandas establecidas en el presente hasta que SBS embargó a BNM en Diciembre de 2000.

63. Cada Demandante invirtió sumas sustanciales en los Pagarés BNM a través de EFG, tal como se establece en el Anexo "A" adjunto al presente documento. Debido al total incumplimiento y falta de pago de los Pagarés BNM, cada Demandante ha sufrido la pérdida total. En consecuencia, todos los Demandantes han sido financieramente devastados y han visto desaparecer completamente sus "reservas" de retiro.

PETICION I (Negligencia)

64. Los Demandantes repiten y sostienen una vez más las alegaciones establecidas en los anteriores párrafos 1 al 63.

65. EFG tenían la obligación ante cada Demandante de realizar con razonable prudencia el ofrecimiento y venta de los Pagarés BNM. En particular, el Demandado tenía la obligación de (i) adherirse a prácticas justas y razonables a través de sus representantes, BNM y Vitaly Franco, y (ii) desarrollar fundamentos razonables para creer que la inversión en los Pagarés BNM era adecuada para cada cliente.

66. Además, el Demandado EFG tenía la obligación de dar a conocer a los clientes la información negativa sobre la condición financiera y la

solvencia de BNM, las cuales eran conocidas, o en el ejercicio de una diligencia razonable debieron ser conocidas por EFG.

67. Además, El Demandado EFG tenía la obligación de llevar a cabo una apropiada revisión de BNM antes de celebrar un acuerdo con éste y establecer derechos contractuales para supervisar y controlar las actividades de venta de BNM y Vitaly Franco.
68. El Demandado EFG violó sus deberes de tener razonable prudencia con los Demandantes al (i) incumplir con la supervisión y monitoreo de las actividades de BNM y Vitaly Franco y solicitar que se adhieran a prácticas de venta justas y razonables; (ii) no tener ninguna información o conocimiento relevante sobre la idoneidad de la inversión en los Pagarés BNM para cada Demandante; (iii) incumplir con la divulgación de los riesgos de pérdida del capital de los Demandantes en cuanto a la inversión en los Pagarés BNM; e (iv) incumplir con la divulgación de la información negativa sobre la condición y solvencia financiera de BNM, las cuales eran o debieron ser de conocimiento de EFG.
69. Como resultado de la violación negligente de los deberes del Demandado EFG, los Demandantes han sufrido daños sustanciales, incluyendo la pérdida de capital y de los intereses.

POR LO TANTO, los Demandantes solicitan se emita sentencia contra el Demandado por indemnización de daños y perjuicios, gastos y otros similares y por reparación judicial de acuerdo a lo que esta Corte considere justo y apropiado.

PETICION II
(Violación de Deber Fiduciario)

70. Los Demandantes repiten y sostienen una vez más las alegaciones establecidas en los anteriores párrafos 1 al 63.
71. EFG tenía deberes fiduciarios con los Demandantes como resultado del uso o establecimiento de cuentas en EFG y de la compra de Pagarés BNM. EFG tenía la obligación de tratar con los clientes de buena fe y les debía un deber fiduciario de lealtad y atención.
72. Además, al usar a BNM y a Vitaly Franco como sus representantes para ofrecer a los clientes los Pagarés BNM, EFG asumió una posición de confianza mutua con respecto a los inversionistas que adquirieron los Pagarés BNM, dando origen a una relación fiduciaria con dichos inversionistas. Los Demandantes depositaron una confianza especial en EFG, el cual en igualdad y buena conciencia fue limitada a actuar

de buena fe y con la debida atención a los intereses de los Demandantes con relación de los Pagarés BNM.

73. En virtud de esta relación fiduciaria con los Demandantes, EFG estaba en la obligación de actuar en nombre de los Demandantes y brindarles información razonable. En particular, EFG tenía la obligación de actuar de acuerdo con las respectivas circunstancias, objetivos y necesidades financieras de cada Demandante.
74. En virtud de la relación fiduciaria, EFG tenía la obligación de divulgar la información relevante sobre la inversión en los Pagarés BNM y los riesgos asociados con la misma.
75. Además, EFG tenía un deber permanente de divulgar la información relevante para los inversionistas de los Pagarés BNM. En este sentido, EFG tenía la obligación de dar a conocer la información negativa que conocía o debió haber conocido sobre la condición y solvencia financiera de BNM y de proporcionar a los Demandantes la información razonable sobre la venta y retención de los Pagarés BNM.
76. EFG tenía la obligación fiduciaria de abstenerse de una conducta basada en sus propios intereses, y no colocar sus intereses propios por encima de los intereses de los Demandantes en relación con los pagarés BNM.
77. El Demandado EFG violó los deberes fiduciarios que tenía con los Demandantes al (i) invertir los fondos de sus cuentas en Pagarés BNM sin tener en cuenta los objetivos, necesidades y circunstancias de cada Demandante; (ii) no proporcionar a los Demandantes información razonable sobre el riesgo de los Pagarés BNM; (iii) no dar a conocer a los Demandantes la información negativa sobre la condición y solvencia financiera de BNM que EFG conocía y debió haber conocido; (iv) no informar en forma razonable y oportuna a los Demandantes para que estos restringieran y ajustaran sus posiciones en los Pagarés BNM basándose en esta información negativa; y (v) al mismo tiempo, según saber y entender, al retirar fondos de BNM para proteger su propia posición sin divulgar dicha acción a los Demandantes y sin tener en cuenta sus intereses.
78. Como resultado de la violación de los deberes fiduciarios por parte de EFG, los Demandantes han sufrido daños sustanciales, incluyendo la pérdida de capital e intereses.

POR LO TANTO, los Demandantes solicitan sentencia contra el Demandado EFG por una indemnización por daños y perjuicios, gastos y otros similares y una reparación judicial de acuerdo a lo que esta Corte considere justo y apropiado.

PETICION III
(Declaración Falsa)

79. Los Demandantes repiten y sostienen una vez más las alegaciones de los anteriores párrafos 1 al 63.
80. En todo momento relevante, BNM y Vitaly Franco actuaron como representantes de EFG con respecto a los Pagarés BNM.
81. En todo momento relevante, BNM y Vitaly Franco actuaban dentro del curso y alcance de su representación voluntaria al hacer los ofrecimientos a los Demandantes, haciendo que estos firmen los formularios EFG y acordando de otro modo sus inversiones en los Pagarés BNM a través de EFG.
82. BNM y Vitaly Franco hicieron declaraciones falsas a los Demandantes sobre los hechos materiales con relación a los Pagarés BNM.
83. BNM y Vitaly Franco sabían de las declaraciones falsas, no sabían de su verdad o falsedad, o hicieron las declaraciones falsas bajo circunstancias en las que debieron haber conocido de su falsedad.
84. EFG, BNM y Vitaly Franco esperaban que los Demandantes confiaran y actúen según las declaraciones falsas.
85. Los Demandantes confiaron y actuaron según estas declaraciones para su perjuicio sustancial.
86. Como resultado de estas declaraciones inexactas, los Demandantes han sufrido daños, incluyendo la pérdida total de capital y de los intereses de sus inversiones en los Pagares BNM.
87. EFG es indirectamente responsable de las declaraciones falsas e ilícitas de sus representantes, de BNM y de Vitaly Franco.

POR LO TANTO, los Demandantes solicitan una indemnización por daños y perjuicios, gastos y otros similares y una reparación judicial de acuerdo a lo que esta Corte considere justo y apropiado.

PETICIÓN IV
(Violación de la Ley de Florida § 517.301)

88. Los Demandantes repiten y sostienen una vez más las alegaciones de los anteriores párrafos 1 al 63.

89. En todo momento relevante, BNM y Vitaly Franco actuaban dentro del curso y alcance de su representación voluntaria al hacer los ofrecimientos a los Demandantes, haciendo que estos firmen los formularios EFG y acordando de otro modo sus inversiones en los Pagarés BNM a través de EFG.

90. BNM y Vitaly Franco hicieron declaraciones falsas a los Demandantes sobre los hechos materiales con relación a la seguridad y riesgos de los Pagarés BNM.

91. BNM y Vitaly Franco hicieron declaraciones falsas con la intención de engañar a los Demandantes.

92. Los Demandantes confiaron en esas falsas declaraciones e invirtieron en los Pagarés BNM y continuaron con estos hasta Diciembre de 2000 cuando SBS embargó a BNM.

93. Los Demandantes han sufrido daños, incluyendo la pérdida total en el capital e intereses de sus inversiones en los Pagarés BNM.

94. EFG es responsable indirectamente de los actos y la conducta de BNM y Vitaly Franco con relación a la compra y retención de los Pagarés BNM de los Demandantes.

95. Basado en el punto anterior, el Demandado ha violado la Ley de Florida § 517.301 y por lo tanto es responsable por las pérdidas sufridas por los Demandantes.

96. Los Demandantes han contratado a los abogados que suscriben y acuerdan pagarles honorarios razonables por la presentación de esta acción.

POR LO TANTO, los Demandantes solicitan a los Demandados, conjunta e individualmente, una indemnización por daños y perjuicios, incluyendo (1) rescisión según la Ley de Florida § 517.211 (3), consistente en todos los montos pagados o transferidos por los Demandantes para los Pagarés BNM, más intereses legales desde la fecha de transferencia, menos cualquier ingreso recibido por los Demandantes en la inversión, a partir de la oferta de devolución de los Demandantes de sus inversiones en los Pagarés BNM; o, alternativamente (2) la diferencia entre todos los montos pagados o transferidos por los Demandantes para los Pagarés BNM, más intereses desde la fecha de transferencia legal, menos cualquier ingreso recibido y el valor según disposición, si existe alguno, de la inversión en los Pagarés BNM. Además, los Demandantes solicitan los gastos, honorarios de los abogados según la Ley de Florida § 517.211 (6) y otros similares y una reparación judicial de acuerdo a lo que esta Corte considere justo y apropiado.

PETICIÓN V
(Rescisión por incumplimiento de Registro de los valores, en
violación de la Ley de Florida § 517.07 y 517.211)

97. Los Demandantes repiten y sostienen una vez más las alegaciones de los anteriores párrafos 1 al 63.
98. Según saber y entender, se solicitan los Pagarés BNM (o las participaciones o intereses vendidos a los Demandantes en los Pagarés Principales de BNM) para ser registrados según el Capítulo 517 de la Ley de Florida.
99. Según saber y entender, los Pagarés BNM (o las participaciones o intereses vendidos a los Demandantes en los Pagarés Principales de BNM) no fueron registrados según el Capítulo 517 de la Ley de Florida, ni los Demandados proporcionaron a los Demandantes un prospecto conteniendo los requisitos de la ley aplicable y la Ley de Florida §517.07(2).
100. Las ventas y ofertas de venta de los Pagarés BNM o intereses del mismo fueron realizados por EFG Capital dentro de este Estado desde la oficina de EFG Capital en Miami, Florida.
101. Según la Ley de Florida § 517.211 (1), los Demandantes deciden anular sus compras de intereses en los Pagarés BNM.
102. En todo momento relevante, los Demandantes no sabían que sus inversiones en los Pagarés BNM no fueron registradas, y razonablemente, no hubieran esperado informarse y descubrir los hechos que ocasionan esta la causa de acción antes, a inicios, que la SBS embargara a BNM en Diciembre de 2000.
103. Los Demandantes han contratado a los abogados que suscriben y acuerdan pagarles honorarios razonables por la presentación de esta acción.

POR LO TANTO, los Demandantes solicitan sentencian contra EFG Capital por todos los montos pagados por los Pagarés BNM, más intereses legales desde la fecha de pagos o transferencias de fondos, menos los montos de cualquier ingreso recibido por los Demandantes en las inversiones; además de los honorarios de los abogados según la Ley de Florida § 517.211 (6) y otros similares y una reparación judicial de acuerdo a lo que esta Corte considere justo y apropiado.

SOLICITUD DE JUICIO POR JURADO

Los Demandantes solicitan un juicio por jurado por todas las demandas que se sometan a juicio conforme a derecho.

Respetuosamente,

HERMAN & MERMELSTEIN, P.A.
3230 Stirling Road, Suite One
Hollywood, Florida 33021
Teléfono: 954.962.2200
Fax: 954.962.4292

Por: _____ (Firma Ilegible)

Jeffrey M. Herman
Florida Bar No 521674
Stuart S. Mermelstein
Florida Bar No 947245

(Sello)

ESTADO DE FLORIDA, CONDADO DE DADE

por medio del presente certifico que el documento anterior es verdadero y correcto del original que obra en esta oficina. 16 de abril de 2003.

Harvey Ruvín, Secretario de las Cortes del Circuito y Condado.

Secretario Adjunto, Michael (ilegible)

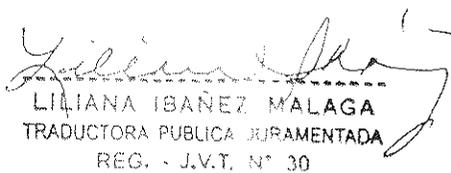
ANEXO A

NOMBRE	CANTIDAD
Jaime Esteban Arias Stuart	100,000
Victor Antonio Alvarado Fonseca y María Orbegozo de Alvarado	96,000
Michael Assman y Ana Gabriela Quiñones de Assmann	80,000
Franklin Barmac Atun	224,000
Marcle Bilder también conocido como Marcel Bilder	100,000
Sender Bitterman y Basia Gandelman Waisman de Bitterman	455,000
Maria Enriqueta Brignardello de Bertie y Jaime Fernando Bertie Brignardello	307,700
Elias Brujis SAS	110,696
Rosa Brunstein Bariman de Moldauer	797,700
Manfredo Gilmer Caranza también conocido como Manfredo Carraza y Graciela Carranza Torres también conocido como Graciela Carraza	537,900
Luis Vicente Chang Reyes y Rosita Schneidewind de Chang	169,000
Jonathan Gerson Stone Cohen como representante legal del patrimonio sucesorio de Judith Cohen de Stone	246,000
Olga Dulanto Viuda de Debernardi	152,300
Clara Eskenazi	739,100
Regina Eskenazi de Plitman / Frida Plitman Eskenazi	924,900
Perla Esperanza de Levy	147,000
Tulio Edgardo Galvez Escudero	100,000
Jacobo Geller Kleiner / Fortuna Levy Aragones de Geller	400,000
Ethel Goldfarb Crenovich Viuda de Levy	100,000
Carlos Jose Hilburg Catter	563,400
Ana Maria Katharina Hoffmann de Arellano	150,000
Irwin Israel como representante legal del patrimonio sucesorio de Bertha Fischman de Israel	650,000
Sonia Kuperstein Ackerman de Vexelman	310,000

Noe Malay Kappari como representante legal del patrimonio sucesorio de Alfredo Maly Zilberman	233,000
Yetty Ethel Niego Singer	250,000
Benjamin Alfredo Nuñez Montanez	245,000
Luis Juvenal Rivera y America Lopez-Torres de Rivera	100,000
Maria Elba Rosas Flores de Agusti	280,000
Leon Shnaider Kleiman	213,000
Pablo Shnaider Kleiman	56,000
Ralph Tawil Tabbush y Fanny Sarfaty Salouf de Tawil	175,500
David Tepperman Hantman	200,000
Giers Vexelman Roitman	843,513
Etiana Werner Wertler de Wecselman	355,900
Sigmund Weil Keller y Mana Burstein Aiva de Weil	82,000
Luz Esperanza Williams Ramos de Figueroa	100,000
Rodolfo Zevallos Ibazeta	221,000
Ricardo Zloczover Ellenbogen	59,300

LA INFRASCrita TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA CERTIFICA QUE LA PRESENTE TRADUCCION ES FIEL Y CORRECTA DEL TEXTO ORIGINAL EN IDIOMA INGLES ADJUNTO. ESTA TRADUCCION NO DEBE INTERPRETARSE COMO RECONOCIMIENTO DE LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO TRADUCIDO.

EN FE DE LO CUAL, FIRMO Y SELLO EN LIMA, A LOS 25 DIAS DEL MES DE Abil DE 2003


 LILIANA IBANEZ MALAGA
 TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA
 REG. - J.V.T. N° 30

DECLARACIÓN JURADA

Candace Sady, debidamente juramentada, declara lo siguiente:

1. Soy abogada debidamente admitida para practicar la ley ante las cortes en el Estado de Nueva York y estoy asociada a la firma de Proskauer Rose LLP, abogado del Demandado, Israel Discount Bank of New York, en la acción denominada Behar de Foguel, y demás v. Israel Discount Bank of New York, índice No 02 Civil 9323 (LLS), pendiente en la Corte Distrital de los Estados Unidos, Distrito Sureño de Nueva York.
2. Adjunto como Anexo 1 se encuentra una copia verdadera y exacta de la Segunda Demanda Modificada que los Demandantes han enviado al Demandado Israel Discount Bank of New York, pero no la han presentado en la Corte en la acción antes mencionada. Esta Segunda Demanda Modificada propuesta no ha sido presentada debido a que se necesita un permiso de la Corte antes de presentar la Segunda Demanda Modificada.

(Firma) Candace Sady

(Sello) Juramentado ante mí el 11 de Abril de 2003

(Firma) John G. Fleming, Jr.

Notario Público, Estado de Nueva York

No 01FL6072661

Calificado en el Condado de Nueva York

Su comisión expira el 8 de abril de 2006

(Sello) Para uso en el Perú

Traducción N° 40003

Página N° 2

LILIANA IBANEZ M.

Caso N° 02 CV 9323

TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA

Miguel Dasso # 126, Of. 301 - LIMA 25, PERU

Telefax: 441-4122 W 421-6511 Cel: 837-9504

e-mail: libanez@inter.net.pe

TRADUCCION OFICIAL N° 399-03

CONSULADO GENERAL DEL PERU
NUEVA YORK

241 East 49th St (Entre 2da y 3ra Av) NY 10017
Tel: (646) 735-3828, 3847 o 3857 Fax: (646) 735-3866

Se legaliza la firma de NORMAN GOODMAN quien desempeña las funciones de
Secretario de Condado y Secretario de la Corte Suprema, del Condado de Nueva
York, Estados Unidos de América

Ref: Behar de Foguel, ET AL v Israel Discount Bank of New York

Nueva York, 11 de abril de 2003

(Se legaliza sólo la firma mas no el contenido del documento)

Por delegación del titular Embajador
Heli Pelaez Castro Cónsul General del
Perú en Nueva York.

Tarifa 22 - C
US\$ 80.00
N° 12

(Firmado) Abel Cardenas
Cónsul Adscrito

(4 sellos) Consulado General del Perú - Nueva York
4 timbres consulares

(Sello) Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú
Dirección General de Asuntos Consulares
Legalizaciones
N° 064244

Se legaliza la firma que antecede del Sr. Abel Cardenas
Nota. Se legaliza la firma sin juzgar el contenido del documento.
Lima, 22 de abril de 2003

(Firmado) Maria Rosario Osorio Campos
Dirección de Trámites Consulares
Legalizaciones

DECLARACIÓN JURADA

Candace Sady debidamente juramentada declara lo siguiente:

1. Soy abogada debidamente admitida para practicar la ley ante las cortes en el Estado de Nueva York y estoy asociada a la firma de Proskauer Rose LLP, abogado del Demandado, Israel Discount Bank of New York, en la acción denominada Behar de Foguel, y demás vs Israel Discount Bank of New York, índice No 02 Civil 9323 (LLS), pendiente en la Corte Distrital de los Estados Unidos, Distrito Sureño de Nueva York.
2. Adjunto como Anexo 1 se encuentra una copia verdadera y exacta de la Demanda Modificada presentada por los Demandantes en la Corte Distrital de los Estados Unidos, Distrito Sureño de Nueva York en la acción antes mencionada.

(Firma) Candace Sady

(Sello) Juramentado ante mí el 11 de Abril de 2003

(Firma) John G. Fleming, Jr.

Notario Público, Estado de Nueva York

No 01FL6072661

Calificado en el Condado de Nueva York

Su comisión expira el 1 de abril de 2006

(Sello) Para uso en El Peru

Estado de Nueva York,

No 323091

Condado de Nueva York

A saber:

Traducción Nº 2443

Página Nº 2

Yo, Norman Goodman, Secretario de Condado, por medio del presente certifico que John Fleming Jr. es en firma en el certificado anterior era al momento de tomar el mismo, Notario Público de Nueva York, que reside en dicho Condado, debidamente comisionada, juramentada y autorizada por las leyes de dicho Estado para tomar reconocimiento y probar de escrituras y transferencia de tierras, pertenencias, herencias en dicho Estado de Nueva York, y también está autorizado para tomar declaración jurada, administrar juramento, y que estoy familiarizado con la escritura de dicho Notario Público y creo verdaderamente que la firma en la declaración es auténtica.

EN FE DE LO CUAL, firmo y coloco el sello oficial:

11 de Abril de 2003.

(Firma ilegible) Norman Goodman

Secretario del Condado de la Corte Suprema, Condado de Nueva York.

Juez Stanton

TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO DEL AREA SUR DE NUEVA YORK

DIAMANTE BARNATAN BEHAR DE FOGUEL;
 JULIET CALVO PESSO DE SALINAS;
 SUSANA COHEN DE COHEN;
 ROSA FRANCO BARNATAN;
 LOLA FRID GABEL DE ACKERMAN;
 NESSIM SCIALOM KAPPARI y FRAIDA
 GABEL KAPPEL DE SCIALOM;
 MAXIMO MOISES GABEL KAPPEL;
 MARCOS GROISMAN GHERSCOVICH
 y MARTA ACKERMAN DE GROISMAN;
 ROSA GUN FISCHMAN DE SKURA;
 ODETTE HANAN STRUGO DE ALALO;
 RAFAEL NORBERT HECHLER GLAZROT;
 DINA KUPERSTEIN DE PRUTSKY;
 RAQUEL LEMOR DE MATA y
 JUAN MATA LA CRUZ;
 SUSANA LEMOR DE GABEL;
 HIRSZ LITMANOWICZ GONJUCH;
 JEANETTE DRASSINOWER MAIMON DE ACKERMAN
 COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL PATRIMONIO SUCESORIO DE
 HUGUETTE MAIMON MOTOLA DE DRASSINOWER;
 HELGA NAMM KARPF VIUDA DE ENGELHARD COMO
 REPRESENTANTE LEGAL DEL PATRIMONIO SUCESORIO DE AFILANTIS;
 OSSY RUTH NAMM KARPF VIUDA DE BRANDE;
 MIRIAM PRUTSKY KOGAN;
 ROSSANA M. SALINAS CALVO;
 VICTORIA SALINAS CALVO;
 YEHUDA SCHAUL ROSENZWEIG;
 ALBERTO SEVILLA LEVY;
 PAUL VAINSTEIN GABEL;
 YETTI REITER MAHLBAUER DE WEISSELBERG;
 YETTI REITER MAHLBAUER DE WEISSELBERG
 COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL PATRIMONIO SUCESORIO DE
 MINA REITER MUHLBAUER OROITMAN;
 MARCOS ZUSMAN BRUNSTEIN;
 ROBERTO SARFATY; y
 ROSA BRUNSTEIN BRAIMAN DE MOLDAUER

RECIBIDO
 02 DIC 2002
 DPTO. LEGAL/Sello

DEMANDA MODIFICADA

Traducción N° 32243

Página N° 4

Demandantes

Vs.

ISRAEL DISCOUNT BANK
OF NEW YORK

Demandado

Los Demandantes antes mencionados elevan esta Demanda Modificada, por medio del abogado infrascrito contra el Demandado Israel Discount Bank of New York; y expresan lo siguiente:

Partes, Competencia Jurisdiccional

1. El Demandante Diamante Barnatan Beharitz Foguel también conocido como "Graham" es ciudadano y residente del Perú.
2. La Demandante Juliet Calvo Pessó de Salinas es ciudadana y residente del Perú.
3. La Demandante Susana Cohen de Cohen también conocida como "Sunbeam" es ciudadana y residente del Perú.
4. La Demandante Rosa Franco Barnatan también conocida como "Duotone" es ciudadana y residente del Perú.
5. La Demandante Lola End Gabel de Ackerman también conocida como "Turene" es ciudadana y residente del Perú.
6. Los Demandantes Nessim Scialom Kappan y Fraida Gabel Kappel de Scialom son ciudadanos y residentes del Perú.
7. El Demandante Maximo Moises Gabel Kappel también conocido como "Ultrapopular" es ciudadano y residente del Perú.
8. Los Demandantes Marcos Groisman Ghergrovich y Marta Ackerman de Groisman también conocidos como "Regazo" son ciudadanos y residentes del Perú.
9. La Demandante Rosa Gun Fischman de Skura es ciudadana y residente del Perú.

10. La Demandante Godee Hannah Strogo (B. A.), es ciudadana y residente del Perú.
11. El Demandante Rafael Norbert Hechler Brazrot también conocido como "Danube" es ciudadano y residente del Perú.
12. La Demandante Dina Kuberstein de Prutsky también conocida como "Evia Corporation" es ciudadana y residente del Perú.
13. Los Demandantes Raquel Lemor de Mata y Juan Mata la Cruz son ciudadanos y residentes del Perú.
14. La Demandante Susana Lemor de Gabel también conocida como "Zabatland" es ciudadana y residente del Perú.
15. El Demandante Hirsch Ulmasowicz Gogortz es ciudadano y residente del Perú.
16. La Demandante Jeanette Drassinower Maimon De Ackerman como Representante Legal del patrimonio sucesorio de Huguette Maimon Motola de Drassinower es ciudadana y residente del Perú.
17. La Demandante Helga Namm Karpf Viuda de Engelhard como Representante Legal del patrimonio sucesorio de Aflantia es ciudadana y residente del Perú.
18. La Demandante Ossi Ruth Namm Karpf de Brande también conocida como "Bungalón" es ciudadana y residente del Perú.
19. La Demandante Miriam Prutsky Kogan es ciudadana y residente del Perú.
20. La Demandante Rossana M. Salinas Calvo es ciudadana y residente del Perú.
21. La Demandante Victoria Salinas Calvo también conocida como "Viceroy" es ciudadana y residente del Perú.
22. La Demandante Yehuda Schaul Rosenzweig es ciudadana y residente el Perú.
23. El Demandante Alberto Sevilla Levy también conocido como "Soldaluna" es ciudadano y residente del Perú.
24. El Demandante Paul Vainstein Gabel es ciudadano y residente del Perú.
25. La Demandante Yetti Reiter Mahlbauser de Weisselberg es ciudadana y residente del Perú.

26. La Demandante Yett Reiter Muhlbauer Weisselberg como Representante Legal del patrimonio sucesorio de Yett Reiter Muhlbauer Oroitman es ciudadana y residente del Perú.
27. El Demandante Marcos Zusman Brunstein también conocido como "Machacar" es ciudadano y residente del Perú.
28. El Demandante Roberto Sarfaty es ciudadano y residente del Perú.
29. La Demandante Rosa Brunstein Brauman de Moldauer también conocida como "Eggplant" es ciudadana y residente del Perú.
30. Todos los demandantes antes mencionados son sui juris.
31. El Demandando Israel Discount Bank of New York (en adelante "IDB") es un banco comercial contratado por el Estado de Nueva York y miembro del Federal Deposit Insurance Corporation (en adelante "FDIC").
32. Este Tribunal tiene jurisdicción sobre esta acción legal según el Código de los Estados Unidos 1332(a). El asunto en controversia es un exceso de \$ 75,000 y la presente acción legal se realiza entre los ciudadanos o sujetos de un estado extranjero (Demandantes) y un ciudadano de Nueva York (IDB).
33. La Competencia Jurisdiccional corresponde a este Distrito según el Código de los Estados Unidos 28 1391 (a). El Demandando IDB reside en este Distrito y es parte sustancial de los actos u omisiones que originan el reclamo ocurrido en este Distrito.
34. Los Demandantes buscan una reparación adicional como consecuencia de dicha serie de transacciones o eventos y existen temas en común de hecho y derecho con respecto a todos los Demandantes.

Alegaciones basadas en Hechos Reales

35. Banco Nuevo Mundo S.A. (en adelante "BNM") era un banco comercial de mediana dimensión con sede en Perú. Según saber y entender, el Demandando IDB estableció una relación con BNM en la cual BNM actuó como representante de IDB. En este acuerdo BNM y las personas asociadas con el mismo ofrecieron a inversionistas en Perú comprar pagarés emitidos por BNM a través de cuentas establecidas con IDB (en adelante, los "Pagarés BNM").

36. IDB, directa e indirectamente a través de los representantes, ofreció a los clientes invertir en los Pagarés BNM. Entre otros lugares, estos ofrecimientos tuvieron lugar en el piso de las oficinas privadas de BNM en Perú, donde se ofreció a los clientes abrir cuentas en IDB (es que ellos no contaban ya con cuentas en IDB) e invertir en los Pagarés BNM. Los ofrecimientos se realizaron en las ventanillas de los cajeros de BNM y a través de los ejecutivos del departamento de banca privada de BNM.
37. Vitaly Franco, un accionista y miembro del directorio de BNM, era el principal responsable de las cuentas en el IDB y los Pagarés BNM ofrecidos en Perú. Actuó como representante de IDB en lo relacionado a estos ofrecimientos así como también al mantenimiento de las cuentas de los clientes Peruanos en el IDB. El contacto del Sr. Franco en el IDB era Erwin Golod, quien fue el ejecutivo del IDB responsable de las cuentas de los clientes Peruanos.
38. Las inversiones en los Pagarés BNM eran a corto plazo (con plazos de 3 y 6 meses), ofrecían tasas de interés más altas a las del mercado, usualmente con un adicional del 9%. Los Pagarés no estaban asegurados, proporcionando a los titulares sólo el recurso del crédito general del BNM (o una entidad relacionada) en caso de incumplimiento.
39. Los ofrecimientos de estas inversiones fueron realizados en forma agresiva e intensa. Siendo acompañados con invitaciones a cenar, frecuentes llamadas telefónicas, visitas a domicilio, obsequios y otros métodos de ese tipo. Los clientes eran usualmente inversionistas de avanzada edad con la necesidad de contar con un ingreso fijo y preservar su capital. Los ofrecimientos estaban orientados en particular a la comunidad judía en Lima, Perú.
40. Una vez que el cliente aceptaba la inversión en los Pagarés BNM, se abría una cuenta para el cliente en el Banco IDB. En algunos casos, los clientes ya contaban con cuentas en el IDB y se les ofrecía trasladar sus inversiones a los Pagarés BNM. No se requería que el cliente visite una sucursal de IDB o se contacte de algún otro modo con IDB en forma directa; si no que se establecía la cuenta a través de los representantes de IDB, BNM o Vitaly Franco.
41. Luego los representantes del BNM hacían que los clientes firmen formularios estándares del IDB en Inglés. Estos formularios incluían instrucciones para que IDB realice la compra a nombre de cada cliente interesado en un Pagaré BNM con un monto de capital, tasa de interés y vencimiento específicos.
42. El idioma principal de los clientes es el castellano y generalmente cuentan con poca o ninguna capacidad de comprensión en el idioma Inglés; especialmente Inglés escrito y no estaban en capacidad de entender los términos y condiciones de los documentos que se les pidió que firmaran. BNM y IDB

sabían o debieron saber que los clientes no entendían los términos y condiciones de estos documentos escritos en Inglés.

43. El beneficiario del pago de los pagarés era BNM, Nuevo Mundo Holdings, Inc., S.A., una sociedad de Panamá que era el mayor accionista de BNM (en adelante "NMHD"), o BNM Ltd, Turks and Caicos, un banco Turks and Caicos afiliado (en adelante "NMBL"). En todos los casos, las inversiones se realizaron a través de cuentas en el IDB y los pagarés fueron adquiridos por IDB para la cuenta de los clientes. IDB otorgó pagarés a corto plazo automáticamente renovables, a menos que se indique lo contrario.
44. Los representantes del BNM, Vitaly Franco y/o los empleados del IDB solicitaron a todos los Demandados invertir sumas sustanciales en los Pagarés BNM. Los Demandados invirtieron toda o partes sustanciales de su valor neto líquido en los Pagarés BNM.
45. En estos ofrecimientos, Vitaly Franco y, según saber y entender, otros representantes de BNM informaron expresamente a los clientes que los Pagarés BNM eran seguros y libres de riesgo. Ellos aseguraron a los clientes que su capital se preservara y que no había necesidad de diversificar sus inversiones o de preocuparse por el riesgo.
46. IDB y BNM no hicieron nada por investigar o incluso preguntar sobre las necesidades y circunstancias de inversión de los clientes a los que se hicieron los ofrecimientos. En particular, IDB no obtuvo información por su cuenta o a través de BNM sobre el estado financiero o tributario de los clientes, ni sobre sus objetivos de inversión. Ni BNM ni IDB "conocían" a sus clientes en ningún sentido económico o financiero. No tenían idea si el monto invertido en los Pagarés BNM y el riesgo asociado con ellos eran adecuados y apropiados para algún cliente en particular.
47. IDB obtuvo compensaciones sobre la base del importe del capital de los Pagarés BNM, con ningún riesgo aparente para IDB. En consecuencia, IDB contaba con todos los incentivos para que los clientes maximicen las compras de los Pagarés BNM.
48. Según saber y entender, IDB no hizo nada por supervisar, controlar o restringir los métodos para realizar los ofrecimientos y las acciones de sus representantes, del BNM y de Vitaly Franco.
49. Según saber y entender, IDB sabía o tenía razones para saber que los Pagarés BNM eran una inversión especulativa de alto riesgo, adecuada en el mejor de los casos para un inversionista más conocedor con capacidad financiera para aceptar el riesgo y la potencial pérdida de capital.

50. El 11 de diciembre de 2000, y al mismo tiempo en esa fecha, la SBS, autoridad oficial a cargo de la regulación de la actividad bancaria en el Perú, embargó a BNM en Lima, Perú. Inmediatamente, BNM incumplió con sus obligaciones de pago según los Pagarés. Subsecuentemente, la SBS y el gobierno del Perú realizaron esfuerzos para efectuar una fusión que originaría que todas o parte de las obligaciones de BNM y sus afiliados fueran asumidas por una entidad bancaria solvente. Dichos esfuerzos fracasaron y fueron aparentemente abandonados en otoño de 2001.
51. Según saber y entender, durante la época en que sus clientes tenían los pagarés BNM antes del 11 de diciembre de 2000, IDB conocía o debió haber conocido la información negativa con respecto a la condición financiera y la solvencia de BNM, dicha información era altamente relevante para los Demandantes como inversionistas de los Pagarés BNM. IDB nunca divulgó esta información a los Demandantes.
52. Según saber y entender, IDB retiró su parte de sus propios activos de BNM en otoño de 2001, basado en la información negativa sobre la situación financiera de BNM; al mismo tiempo, IDB guardó silencio ante los Demandantes, y en consecuencia los Demandantes no pudieron hacer nada para evitar la pérdida total de sus activos, cuando en diciembre de 2002 BNM quebró y subsecuentemente no pudo restablecerse.
53. Cada Demandante invirtió sumas sustanciales en los Pagarés BNM a través de IDB, tal como se establece en el Anexo "A" adjunto al presente documento. Debido al total incumplimiento y no pago de los Pagarés BNM, cada Demandante ha sufrido la pérdida total. En consecuencia, todos los Demandantes han sido financieramente devastados y han visto desaparecer completamente sus "reservas" de retiro.

PETICION I
(Negligencia)

54. Los Demandantes repiten y sostiene una vez más las alegaciones establecidas en los anteriores párrafos 50 a 53.
55. El Demandado IDB tenía la obligación ante cada Demandante de realizar con razonable prudencia el ofrecimiento y venta de los Pagarés BNM. En particular, el Demandado tenía la obligación de (i) adherirse a prácticas justas y razonables a través de sus representantes BNM y Vitaly Franco, y (ii) desarrollar fundamentos razonables para creer que la inversión en los Pagarés BNM era adecuada para cada cliente.
56. Además, el Demandado IDB tenía la obligación de dar a conocer a los clientes la información negativa sobre la condición financiera y la solvencia de BNM, las cuales eran conocidas o en el ejercicio de una diligencia razonable debieron ser conocidas por IDB.

57. Además, El Demandado IDB tenía la obligación de llevar a cabo una apropiada revisión de BNM antes de celebrar un acuerdo con éste, y establecer derechos contractuales para supervisar y controlar las actividades de venta de BNM y Vitaly Franco. En este sentido, IDB tenía la obligación de tomar medidas razonables para hacer que BNM cumpliera con todas las regulaciones, normas y requisitos bancarios aplicables de los Estados Unidos.
58. En particular, IDB como Banco contratado por el Estado sujeto a las normas, regulaciones y requisitos del FDIC, tenía la obligación de asegurar que BNM cumpliera con la Declaración entre Agencias sobre Ventas al por Menor de Productos de Inversión que no son de Depósitos, aplicable desde el 15 de febrero de 1994 (en adelante la "Declaración entre Agencias"). Las obligaciones de IDB descritos líneas arriba están expresamente establecidos en a Declaración entre Agencias y también están incluidos en las obligaciones del derecho común de IDB.
59. El Demandado IDB violó sus obligaciones de tener razonable prudencia con los Demandantes al (i) incumplir con la supervisión y monitoreo de las actividades de BNM y Vitaly Franco y solicitar que se adhieran a prácticas de venta justas y razonables; (ii) no tener ninguna información o conocimiento relevante sobre la idoneidad de la inversión en los Pagarés BNM para cada Demandante; (iii) incumplir con la divulgación de los riesgos de pérdida del capital de los Demandantes en cuanto a la inversión en los Pagarés BNM; e (iv) incumplir con la divulgación de la información negativa sobre la condición y solvencia financiera de BNM, las cuales eran o debieron ser de conocimiento de IDB.
60. Como resultado de la violación negligente de las obligaciones del Demandado IDB, los Demandantes han sufrido daños sustanciales, incluyendo la pérdida de capital y de los intereses.

POR TANTO, los Demandantes solicitan se emita una sentencia contra el Demandado para indemnización de daños y perjuicios, gastos y otros similares y por reparación judicial de acuerdo a lo que esta Corte considere justo y apropiado.

PETICION II
(Violación de Deber Fiduciario)

61. Los Demandantes repiten y sostienen una vez más las alegaciones establecidas en los anteriores párrafos 57 a 60.

62. IDB tenía obligaciones fiduciarias con los Demandantes como resultado del uso o establecimiento de cuentas en nombre de la compra de Pagarés BNM.
63. Al usar a BNM y a Vitaly Franco como representantes para ofrecer a los clientes los Pagarés BNM, IDB asumió una posición de confianza mutua con respecto a los inversionistas que adquirieron los Pagarés BNM, dando origen a una relación fiduciaria con dichos inversionistas.
64. En virtud de esta relación fiduciaria con los Demandantes, IDB estaba en la obligación de actuar en nombre de los Demandantes y brindarles información razonable. En particular, IDB tenía la obligación de actuar de acuerdo con las respectivas circunstancias, objetivos y necesidades financieras de cada Demandante.
65. En virtud de la relación fiduciaria, IDB tenía la obligación de divulgar la información relevante sobre la inversión en los Pagarés BNM y los riesgos asociados con la misma.
66. Además, IDB tenía la obligación permanente de divulgar la información relevante para los inversionistas de los Pagarés BNM. En este sentido, IDB tenía la obligación de dar a conocer la información negativa que conocía o debió haber conocido sobre la condición y solvencia financiera de BNM, y de proporcionar a los Demandantes la información razonable sobre la venta y retención de los Pagarés BNM.
67. IDB tenía la obligación fiduciaria de abstenerse de una conducta basada en sus propios intereses, y no colocar sus intereses propios por encima de los intereses de los Demandantes en relación con los pagarés BNM.
68. El Demandando IDB violó las obligaciones fiduciarias que tenía con los Demandantes al (i) invertir los fondos de sus cuentas en Pagarés BNM sin tener en cuenta los objetivos, necesidades y circunstancias de cada Demandante; (ii) no proporcionar a los Demandantes información razonable sobre el riesgo de los Pagarés BNM; (iii) no dar a conocer a los Demandantes la información negativa sobre la condición y solvencia financiera de BNM que IDB conocía y debió haber conocido; (iv) no informar en forma razonable y oportuna a los Demandantes para que estos restringieran y ajustaran sus posiciones en los Pagarés BNM basándose en esta información negativa; y (v) al mismo tiempo, según saber y entender, al retirar fondos de BNM para proteger su propia posición sin divulgar dicha acción a los Demandantes y sin tener en cuenta sus intereses.
69. Como resultado de la violación de las obligaciones fiduciarias por parte de IDB, los Demandantes han sufrido daños sustanciales, incluyendo la pérdida de capital e intereses.

POR TANTO, los Demandantes solicitan se emita una sentencia contra el Demandado IDB para indemnización por daños y perjuicios, gastos y otros similares y una reparación judicial de acuerdo a lo que esta Corte considere justo y apropiado.

PETICION III
(Declaración Falsa)

70. Los Demandantes repiten y sostienen una vez más las alegaciones de los anteriores párrafos 1 al 69.
71. En todo momento relevante, BNM y Vitaly Franco actuaron como representantes de IDB con respecto a los Pagarés BNM.
72. En todo momento relevante, BNM y Vitaly Franco actuaban dentro del curso y alcance de su representación voluntaria al hacer los ofrecimientos a los Demandantes, haciendo que estos firmen los formularios IDB y acordando de otro modo sus inversiones en los Pagarés BNM a través de IDB.
73. BNM y Vitaly Franco tenían una relación bancaria especial con los Demandantes, quienes confiaron en sus ofrecimientos y en la información sobre la inversión.
74. Como resultado de esta relación bancaria especial, BNM y Vitaly Franco tenía la obligación de dar a los Demandantes información correcta sobre los riesgos de los Pagarés BNM y su idoneidad para la inversión de los Demandantes. También tenía la obligación permanente de proporcionar información correcta sobre la condición y viabilidad financiera de BNM.
75. BNM y Vitaly Franco hicieron declaraciones falsas a los Demandantes con respecto a los riesgos y idoneidad de los Pagarés BNM, que ellos debieron saber que eran incorrectas. El Sr. Franco hizo declaraciones falsas a los Demandantes mientras estos invertían en los Pagarés BNM, expresando que BNM era seguro y que no había motivos para cancelar su inversión en BNM. El Sr. Franco sabía o debió saber que estas declaraciones eran falsas.
76. BNM y Vitaly Franco sabían que los Demandantes deseaban contar con esta información con fines serios.
77. Los Demandantes se propusieron confiar y actuar según estas declaraciones y en efecto, confiaron razonablemente en estas declaraciones inexactas para su perjuicio sustancial.

78. Como resultado de estas declaraciones inexactas, los Demandantes han sufrido daños, incluyendo la pérdida de capital y de los intereses de sus inversiones en los Pagarés BNM.

79. IDB es indirectamente responsable de las declaraciones falsas e ilícitas de sus representantes, de BNM y de Vitaly Franco.

POR TANTO, los Demandantes solicitan una indemnización por daños y perjuicios, gastos y otros similares y una reparación judicial de acuerdo a lo que esta Corte considere justo y apropiado.

SOLICITUD DE JUICIO POR JURADO

Los Demandantes solicitan un juicio por jurado para todas las demandas que sean sometidas a juicio conforme a derecho.

Respectuosamente,

ROTHMAN & MERMELSTEIN, P.A.

3000 Winkling Road, Suite One

Hollywood, Florida 33021

Telefono: 954.962.2200

Fax: 954.962.4292

Por: (Firma ilegible)

Edward S. Mermelstein (SM 1461)

CERTIFICADO de NOTIFICACIÓN

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICO que ésta es una copia fiel y auténtica del documento anteriormente enviada por correo el 21 de noviembre de 2002 a Israel Discount Bank of New York, a cargo de Wen-Chi Chang, Abogado Principal, 511 5th Avenue, New York, NY

10011

Firma (ilegible)

ANEXO A

NOMBRE	MONTO DE PAGARÉ BNI
Diamante Barnatan Behar de Foguel	146,000
Juliet Calvo Pessa de Salinas	958,000
Susana Cohen de Cohen	620,000
Jeanette Drassinower Maimon de Ackerman como Representante Legal del patrimonio sucesorio de <i>Jeanette Maimon Motola de Drassinower</i>	120,000
Rosa Franco Barnatan	230,000
Lola Frid Gabel de Ackerman	492,000
Nessim Scialom Kappan y Frida Gabel Kappel de Scialom	550,000
Maximo Moises Gabel Kappel	110,000
Marcos Groisman Gerscovich y Martha Ackerman de Groisman	220,000
Rosa Gun Fischman de Skura	230,000
Odette Hanan Strugo de Alalu	134,000
Rafael Norbert Hechler Glazrot	152,000
Dina Kuperstein de Prutsky	1,689,000
Raquel Lemor de Mata y Juan Mata la Olla	220,000
Susana Lemor de Gabel	600,000
Hirsz Litmanowicz Gonyuch	495,000
Helga Namm Karpf Viuda de Engelberg como Representante Legal del patrimonio sucesorio de <i>Aflante</i>	430,000
Ossi Ruth Namm Karpf Viuda de Brande	200,000
Miriam Prutsky Kogan	250,000
Rossana Salinas Calvo	101,000
Vitoria Salinas Calvo	325,000
Roberto Sarfaty	178,000
Yehuda Schaul Rosenzweig	108,000
Alberto Sevilla Levy	200,000
Paul Vainstein Gabel	300,000
Yetti Reiter Muhlbauer de Weisselberg	1,004,000
Yetti Reiter Muhlbauer de Weisselberg individualmente, y como Representante Legal del patrimonio sucesorio de <i>Mina Reiter Muhlbauer Reitman</i>	1,664,000
Marcos Zusman Brunstein	639,000
Rosa Brunstein Braiman de Moldauer	493,000

Traducción N° 3943

Página N° 17

LA INSCRIBIDA, TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA DE PERU, CERTIFICA QUE LA PRESENTE TRADUCCION ES FIEL Y CORRECTA AL TEXTO ORIGINAL EN IDIOMA INGLES. ADICIONALMENTE, LA TRADUCCION NO DEBE INTERPRETARSE COMO UN GARANTAMIENTO DE LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO TRADUCIDO.

EN FE DE LO CUAL, FIRMO Y SELLO EN LIMA, A LOS 25 DIAS DEL MES DE *April* DE 2003

Liliana Ibanez Malag
LILIANA IBANEZ MALAG
TRADUCTORA PUBLICA JURAMENTADA